

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar: 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVIII

Sábado 9 de mayo de 1953

Núm. 129

SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
JEFATURA DEL ESTADO			
<i>COMUNICADO haciendo público el nombramiento del Excmo. y Revdmo Sr. D. Rafael Garcia y Garcia de Castro para la Sede Arzobispal de Granada</i>	2660	<i>Orden de 30 de abril de 1953 por la que se concede a don Alejandro Crespo Mathet la «Medalla al Mérito en el Seguro», en su categoría de plata, de primera clase</i> ...	2666
<i>Otro haciendo público el nombramiento del Excelentísimo y Reverendísimo señor don Abilio del Campo Bárcena para la Sede Episcopal de Calahorra y La Calzada</i>	2660	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES			
<i>DECRETO de 25 de abril de 1953 por el que se pone en vigor el Estatuto de Funcionamiento de la Comisión Mixta para regular el Aprovechamiento Hidroeléctrico del río Duero en su Tramo Internacional, y el Reglamento para la Constitución de Servidumbres, Expropiaciones y Ocupaciones Temporales necesarias para la realización de las obras de aprovechamiento hidroeléctrico del Duero internacional</i>	2661	<i>Orden de 27 de marzo de 1953 por la que se otorga a «Telesquis Pirenaicos, S. A.», la concesión de «Telesilla de Coll-Sisé a Costa Rasa (Gerona)»</i>	2667
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
<i>DECRETO de 4 de mayo de 1953 por el que se aprueba el proyecto de obras de la Universidad Internacional «Menéndez Pelayo», de Santander</i>	2664	<i>Orden de 16 de febrero de 1953 por la que se resuelve el expediente de depuración de don Manuel Cruz Centeno.</i>	2667
<i>Otro de 4 de mayo de 1953 por el que se aprueban las obras de construcción de la Escuela de Trabajo de Vich.</i>	2664	<i>Otra de 21 de febrero de 1953 por la que se autoriza a la Junta Provincial de Beneficencia de Santander para contratar con una Orden Religiosa el cumplimiento del fin fundacional de la Obra pia instituida en Selaya, de la misma provincia, por don Antonio Fernández Alonso</i>	2667
<i>Otro de 4 de mayo de 1953 por el que se aprueba el proyecto de obras de construcción de la Escuela de Peritos Industriales de Zaragoza</i>	2665	<i>Otra de 24 de febrero de 1953 por la que se resuelve el expediente de depuración de don Diego Ruiz Navarro...</i>	2668
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
<i>Rectificación a la Orden de 29 de abril de 1953 por la que se publica una relación de personal de los Ejércitos de Tierra y Aire al cual se le concede el ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, con la situación de «Reemplazo voluntario»</i>	2665	<i>Otra de 10 de marzo de 1953 por la que se aprueba el Reglamento de la Fundación «Obra pia de la Devesa», de Ribadeo (Lugo)</i>	2668
MINISTERIO DE JUSTICIA			
<i>Orden de 27 de febrero de 1953 por la que se concede la libertad condicional a cuarenta y siete penados</i>	2665	<i>Otra de 10 de marzo de 1953 por la que se aprueba el expediente sobre enajenación de fincas propiedad de la Fundación benéfico-docente «Luisa Natalio», instituida en Cuenca por doña Luisa García Campos</i>	2668
<i>Otra de 27 de febrero de 1953 por la que se concede la libertad condicional a veintisiete penados</i>	2665	<i>Otra de 17 de abril de 1953 por la que se devuelve la fianza al contratista de las obras de construcción de Escuelas en Alfázar (Valencia)</i>	2669
<i>Otra de 28 de abril de 1953 por la que se nombra para la plaza de Auxiliar de tercera de la Administración de Justicia a doña Concepción Rubio Romero</i>	2666	<i>Otra de 20 de abril de 1953 por la que se crea el Consejo General de Colegios Mayores Universitarios</i>	2669
MINISTERIO DE HACIENDA			
<i>Orden de 30 de abril de 1953 por la que se concede la «Medalla al Mérito en el Seguro», en su categoría de plata, de segunda clase, a don Conrado Meier Wassermann</i>	2666	<i>Otra de 22 de abril de 1953 por la que se eleva a definitiva la adjudicación de las obras de construcción de Escuelas unitarias en Pastriz (Zaragoza)</i>	2669
<i>Otra de 30 de abril de 1953 por la que se concede a don Carlos Martínez Fresneda y Estevas la «Medalla al Mérito en el Seguro», en su categoría de plata, de segunda clase</i>	2666	<i>Otra de 22 de abril de 1953 por la que se eleva a definitiva la adjudicación de las obras de construcción del «Grupo Conmemorativo Jaime I», en Castellón, avenida del Mar</i>	2669
<i>Otra de 30 de abril de 1953 por la que se concede a don Juan Torralba Cervantes la «Medalla al Mérito en el Seguro», en su categoría de plata, de segunda clase...</i>	2666	<i>Otra de 23 de abril de 1953 por la que se devuelve la fianza a la Casa «Auxmar, S. L.», de Madrid</i>	2669
<i>Otra de 30 de abril de 1953 por la que se concede la «Medalla al Mérito en el Seguro», en su categoría de plata, de segunda clase, a don Alfredo Stampa Ferrer</i>	2666	<i>Otra de 23 de abril de 1953 por la que se aprueba la devolución de la fianza a la Casa «Caçullice, S. L.», de Madrid</i>	2670
		<i>Otra de 24 de abril de 1953 por la que se crean, con carácter definitivo, las Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria que se detallan</i>	2670
		<i>Otra de 6 de mayo de 1953 sobre la celebración de los exámenes de Bachillerato en las conyocatorias del presente curso</i>	2671
		<i>Otra de 11 de abril de 1953 por la que se dispone corrida de escalas en el Escalafón de Maestros de Taller de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos</i>	2672
		MINISTERIO DE TRABAJO	
		<i>Orden de 7 de mayo de 1953 por la que se establece el abono de una gratificación al personal de las Empresas de Seguros afectadas por la Reglamentación Nacional de Trabajo de 28 de junio de 1947</i>	2672

PAGINA

PAGINA

Orden de 7 de mayo de 1953 por la que se establece el abono de una gratificación al personal de la Banca privada afectado por la Reglamentación Nacional de Trabajo de 3 de marzo de 1930 ... 2672

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Orden de 26 de febrero de 1953 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 19 de enero último, en el recurso contencioso-administrativo número 2.325, interpuesto por la razón social «General Motors Corporation» contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 28 de febrero de 1948 ... 2672

Otra de 26 de febrero de 1953 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 21 de enero último, en el recurso contencioso-administrativo número 2.354, interpuesto por la entidad «General Motors Corporation» contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de abril de 1948. 2672

Otra de 28 de febrero de 1953 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 23 de enero último, en el recurso contencioso-administrativo número 2.247, interpuesto por «Sánchez Romate Hermanos, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 8 de enero de 1948. 2672

Otra de 30 de enero de 1953 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Couto», número 2.967, de la provincia de La Coruña ... 2673

Otra de 2 de febrero de 1953 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Manuel», número 2.950, de la provincia de La Coruña ... 2673

Otra de 2 de febrero de 1953 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Belmil», número 2.964, de la provincia de La Coruña ... 2673

Otra de 2 de febrero de 1953 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Vimianzo», número 2.926, de la provincia de La Coruña ... 2673

Otra de 19 de febrero de 1953 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Manzano 2.º», número 11.319, de la provincia de Ciudad Real ... 2673

Otra de 19 de febrero de 1953 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Esmeralda», número 11.248, de la provincia de Ciudad Real ... 2674

Otra de 19 de febrero de 1953 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Flor», núm. 3.235, de la provincia de Salamanca ... 2674

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 30 de abril de 1953 por la que se concede autorización provisional para cultivar arroz a don Salvador Vilella Fo, en finca de su propiedad sita en el término municipal de Vilanova de Segriá (Lérida) ... 2674

Otra de 30 de abril de 1953 por la que se concede autorización provisional a don Damián Solanes Ros para cultivar arroz en la finca de su propiedad «La Vall», del término municipal de Soses (Lérida), al amparo del Decreto de 28 de noviembre de 1952 ... 2674

Orden de 30 de abril de 1953 por la que se concede autorización provisional a don Enrique Junqueras D'Orriols para cultivar arroz en la finca de su propiedad «La Mencheta», del término municipal de Tamarite de Litera. (Huesca) ... 2674

Otra de 30 de abril de 1953 por la que se concede autorización provisional para cultivar arroz a don Fernando Molinés Garcés, en la finca de su propiedad del término municipal de Zaidin (Huesca) ... 2675

Otra de 30 de abril de 1953 por la que se concede autorización para el cultivo provisional de arroz a don Francisco Aleixos Pérez en finca de su propiedad, sita en el término municipal de Lérida, al amparo del Decreto de 28 de noviembre de 1952 ... 2675

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

Orden de 20 de abril de 1953 por la que se aumenta el número de distintivos de los Guías, Guías-Intérpretes y Correos de Turismo ... 2675

Otra de 20 de abril de 1953 por la que se convocan exámenes para la habilitación de la profesión libre de Guías-Intérpretes Provinciales de Turismo en Barcelona. 2675

ADMINISTRACION CENTRAL

HACIENDA.—*Dirección General de Seguros y Ahorro.*—Resolución por la que se concede a don Pedro San Pedro Inchausti la «Medalla al Mérito en el Seguro», en su categoría de bronce ... 2676

Resolución por la que se concede la «Medalla al Mérito en el Seguro», en su categoría de bronce, a don Eduardo Díaz Murciano ... 2676

Resolución por la que se concede la «Medalla al Mérito en el Seguro», en su categoría de bronce, a don Fernando López Magdalena ... 2676

EDUCACION NACIONAL.—*Dirección General de Bellas Artes.*—Admitiendo a los señores Toledo, Mozos, Mosquera, Garin, Briones, Lahuerta y Casani al concurso-oposición para la cátedra de «Colorido» de la Escuela Central de Bellas Artes de San Fernando, de Madrid. 2677

INDUSTRIA.—*Dirección General de Industrias.*—Continuación a la relación de certificados de productor nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 8 de mayo de 1953 ... 2677

Autorizando a «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», la instalación de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita ... 2677

Autorizando a «Iberduero, S. A.», la instalación de la subestación de transformación que se cita ... 2678

Autorizando a don José de Fortuny Oños para instalar la industria que solicita ... 2678

AGRICULTURA.—*Dirección General de Ganadería.*—Convocando a los Veterinarios a un cursillo sobre «Cirugía y Castración» ... 2678

ANEXO UNICO.—*Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.*

JEFATURA DEL ESTADO

COMUNICADO haciendo público el nombramiento del Excelentísimo y Reverendísimo Señor Don Rafael García y García de Castro para la Sede Arzobispal de Granada.

En conformidad con el Convenio vigente entre la Santa Sede y el Gobierno Español, relativo a la provisión de Diócesis, Su Excelencia el Jefe del Estado ha tenido a bien presentar, y el Santo Padre se ha dignado nombrar para la Sede Arzobispal de Granada, vacante por defunción del Excelentísimo y Reverendísimo Señor Don Balbino Santos Olivera, al Excelentísimo y Reverendísimo Señor don Rafael García y García de Castro, Obispo de Jaén.

COMUNICADO haciendo público el nombramiento del Excelentísimo y Reverendísimo Señor Don Abilio del Campo Bárcena para la Sede Episcopale de Calahorra y La Calzada.

En conformidad con el Convenio vigente entre la Santa Sede y el Gobierno Español, relativo a la provisión de Diócesis, Su Excelencia el Jefe del Estado ha tenido a bien presentar, y el Santo Padre se ha dignado nombrar para la Sede Episcopal de Calahorra y La Calzada, vacante por espontánea renuncia del Excelentísimo y Reverendísimo Señor Don Fidel García Martínez, al Excelentísimo y Reverendísimo Señor Don Abilio del Campo Bárcena, Obispo Titular de Pionia y Auxiliar de la susodicha Diócesis de Calahorra y La Calzada.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 25 de abril de 1953 por el que se pone en vigor el Estatuto de Funcionamiento de la Comisión Mixta para Regular el Aprovechamiento Hidroeléctrico del Río Duero en su Tramo Internacional, y el Reglamento para la Constitución de Servidumbres, Expropiaciones y Ocupaciones Temporales necesarias para la realización de las obras de aprovechamiento hidroeléctrico del Duero Internacional.

El Convenio de once de agosto de mil novecientos veintisiete, para regular el Aprovechamiento Hidroeléctrico del Tramo Internacional del Río Duero, dispone en sus artículos séptimo y catorce que la Comisión Internacional por el mismo instituida elaborará y someterá a la aprobación de ambos Gobiernos un proyecto de Reglamento para la Constitución de Servidumbres, Expropiaciones y Ocupaciones Temporales, necesarias para la realización de las obras de aprovechamiento hidroeléctrico del Duero Internacional, y, asimismo, un Estatuto de Funcionamiento de la Comisión Internacional.

Esta Comisión, reunida en Madrid, elaboró los mencionados proyectos de Estatuto de Funcionamiento y de Reglamento para la Constitución de Servidumbres, Expropiaciones y Ocupaciones Temporales, que en cumplimiento de lo dispuesto por el Convenio fueron elevados a la aprobación del Gobierno español y del Gobierno portugués, habiendo sido comunicada la aprobación de los citados textos por el Consejo de Ministros de Portugal en Nota de aquel Ministerio de Negocios Extranjeros con fecha cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—A partir de la fecha de publicación del presente Decreto entrarán en vigor el Estatuto de Funcionamiento de la Comisión Internacional para regular el aprovechamiento hidroeléctrico del tramo internacional del Río Duero y el Reglamento para la Constitución de Servidumbres, Expropiaciones y Ocupaciones Temporales, necesarias para la realización de las obras de aprovechamiento hidroeléctrico del Duero Internacional, cuyos textos se insertan a continuación:

ESTATUTO

de Funcionamiento de la Comisión Internacional creada por el Convenio Hispano-Portugués de once de agosto de mil novecientos veintisiete, para Regular el Aprovechamiento Hidroeléctrico del Tramo Internacional del Río Duero

Artículo primero.—El presente Estatuto regula el funcionamiento de la Comisión Internacional creada por el artículo catorce del Convenio hispano-portugués de once de agosto de mil novecientos veintisiete, la cual será designada en este Estatuto por «Comisión».

Artículo segundo.—De acuerdo con el artículo catorce del Convenio, modificado por Canje de Notas de dos de junio y veintisiete de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, la Comisión se compone de dos Delegaciones: una portuguesa y otra española, constituidas, respectivamente, por cuatro Vocales y cinco Adjuntos, todos ellos nombrados por el Gobierno de cada país, siendo cuatro Adjuntos designados a propuesta de los Vocales y el quinto en representación del o de los Concesionarios de los aprovechamientos correspondientes a cada Estado.

En el caso de no existir ningún concesionario de los aprovechamientos correspondientes a un Estado, el quinto Adjunto podrá ser nombrado directamente por el Gobierno del respectivo Estado.

Los Adjuntos asistirán con voz pero sin voto a las reuniones del Pleno de la Comisión, y podrán formar parte

de las Subcomisiones que el Pleno designe, actuando en ellas con voz y voto.

Artículo tercero.—Cada una de las Delegaciones podrá nombrar los auxiliares que precise, sea con carácter temporal o permanente, a fin de preparar y realizar las labores complementarias que en cada caso exijan las actividades de la Comisión.

Artículo cuarto.—La Comisión se reunirá ordinariamente una vez al año, y todas las veces que fuere preciso para el cumplimiento de las disposiciones de este Estatuto.

Las reuniones de la Comisión tendrán lugar alternativamente en Portugal y en España, en el lugar fijado por la respectiva Delegación.

Artículo quinto.—La Comisión funcionará, sea como Pleno o bien por Subcomisiones, o también aisladamente en cada Estado, mediante la Delegación respectiva.

La Presidencia del Pleno pertenece al Vocal representante del Ministerio de Asuntos Exteriores del Estado en cuyo territorio tenga lugar la reunión.

Para que las reuniones del Pleno sean válidas será necesaria la presencia, por lo menos, de dos Vocales de cada Delegación, uno de los cuales será el Representante del Ministerio de Asuntos Exteriores respectivo.

Los acuerdos de la Comisión, reservados al Pleno, se adoptarán con arreglo a las normas fijadas en el artículo dieciséis del Convenio.

Artículo sexto.—Las Subcomisiones estarán constituidas por igual número de representantes de cada Delegación, y sus decisiones se tomarán por unanimidad y con la presencia, por lo menos, de un Vocal por cada Delegación.

En el caso de no lograrse la unanimidad, la decisión corresponderá a la Comisión.

Artículo séptimo.—Cada Delegación, siempre que lo juzgue conveniente, podrá, en conformidad con el artículo quinto, actuar aisladamente, elaborando cualquier propuesta, que someterá a la Delegación del otro Estado a fin de obtener su conformidad.

Obtenida esta conformidad, la propuesta se convertirá en decisión de la Comisión.

Se considera como conformidad la falta de contestación en el plazo de treinta días, prorrogable para igual periodo a petición de la Delegación consultada.

Igual procedimiento podrá ser adoptado para los trabajos de las Subcomisiones.

La falta de conformidad, comunicada en el plazo referido, obligará a la Comisión o a la Subcomisión a que el asunto corresponda a reunirse dentro de los treinta días siguientes a la manifestación de disconformidad.

Artículo octavo.—La Comisión tendrá la triple función: consultiva, resolutive e interventora.

Artículo noveno.—La Comisión, en su función consultiva, redactará los informes que hayan de elevarse a los dos Gobiernos, antes de que éstos resuelvan en las materias siguientes:

a) Aprobación de los proyectos de ejecución de las obras que requieran los aprovechamientos y de las modificaciones que alteren los aprovechamientos o la disposición de las presas, tomas y desagües.

b) Autorizaciones para ejecutar obras destinadas a servicios públicos o particulares que afecten al aprovechamiento hidroeléctrico o estén situadas a menos de cien metros, medidos en horizontal, de sus obras o embalses.

c) Preparación de los pactos especiales que regulen la exportación de la energía eléctrica de uno a otro país, cualquiera que sea la procedencia de la misma.

d) Autorización para transferir o modificar las concesiones.

e) Supresión de la Comisión y modificaciones en su estructura, en sus atribuciones o en su funcionamiento.

La Comisión deberá informar asimismo sobre cualquier cuestión que le consulten, juntos o separadamente, los Gobiernos de ambos Estados.

Artículo diez.—La Comisión elaborará y someterá a la aprobación de ambos Gobiernos el proyecto de reglamento en que se desenvuelvan las normas establecidas por el

artículo séptimo del Convenio acerca de las servidumbres, expropiaciones y ocupaciones temporales que hayan de ser constituidas o decretadas en el territorio de un Estado para la realización de obras correspondientes a la zona de aprovechamiento de otro.

Artículo once.—La Comisión, en el ejercicio de sus funciones resolutorias, tendrá facultades para entender y decidir en las siguientes cuestiones:

a) Forma de respetar los aprovechamientos comunes y hacerlos compatibles con los hidroeléctricos.

b) Incidentes que pudieran surgir con motivo de la existencia de otros usos y aprovechamientos del río, incompatibles con los derechos que, respecto a los hidroeléctricos, se reconocen mutuamente los dos Estados.

c) Constitución de servidumbres, expropiaciones u ocupaciones temporales y restablecimiento de comunicaciones que afecten a la vez a los aprovechamientos propios de un Estado y al territorio del otro. En estos casos la actuación de la Comisión y sus facultades estarán reguladas en la forma que determine el Reglamento que se apruebe de acuerdo con lo dispuesto por el artículo séptimo del Convenio.

d) Determinación de los caudales de agua y de las indemnizaciones debidas con motivo de las utilizaciones de carácter excepcional que puedan concederse por motivos de salubridad pública o para fines análogos de especial interés a que se refiere el artículo octavo del Convenio.

e) Incidentes que puedan surgir entre los concesionarios de las dos zonas de aprovechamiento con motivo de la ejecución de las obras, en cuanto afecten a los derechos reconocidos a cada Estado.

f) Divergencias entre los referidos concesionarios que perjudiquen a la solidaridad orgánica y técnica de las explotaciones del tramo internacional, o dificulten su mejor utilización industrial.

g) Fijación de la parte del tramo internacional que podrá utilizar el Estado portugués en virtud del artículo segundo del Convenio, apartado c), y del plazo en que conservará la facultad de hacer efectivo ese derecho, teniendo en consideración los justos intereses de los dos países.

h) Amojonamiento del origen y término de la zona asignada a cada Estado y de la parte del tramo internacional a que se refiere el apartado anterior, si fuere utilizada.

i) Aprobar el presupuesto de gastos comunes que ocasione el funcionamiento de la Comisión y su distribución entre ambos Estados. Las decisiones de la Comisión, en uso de sus facultades resolutorias, serán firmes cuando se adopten por unanimidad. Si fueran adoptadas por mayoría de votos no entrarán en vigor sin la conformidad expresa de los Gobiernos o de las Autoridades competentes en cada caso o hasta después de transcurridos treinta días, a partir de la fecha en que se haga la comunicación, sin que los Gobiernos o dichas Autoridades formulen su oposición. Si ésta se produjera será de aplicación el artículo veintiuno del Convenio, salvo en el caso a que se refiere el artículo séptimo, apartado b), de aquél.

Artículo doce.—Las funciones fiscalizadoras de la Comisión serán las siguientes:

a) Ejercer la policía de las aguas y del cauce en el tramo internacional con arreglo a las Leyes vigentes en cada país.

b) En el período de construcción de las obras, inspeccionar o fiscalizar las que afecten a la vez a los territorios de ambos Estados o las que se construyan por uno de ellos en territorio del otro, ateniéndose a las condiciones de cada concesión y a los proyectos aprobados.

c) En el período de explotación ejercerá análogas funciones respecto a las mismas obras o al régimen hidráulico de los aprovechamientos. El resto de las obras e instalaciones quedará sujeto, exclusivamente, en ambos períodos a la intervención e inspección que cada Estado tenga establecida en su legislación.

Artículo trece.—Las Subcomisiones a que se refiere el artículo quinto, que actuarán por delegación del Pleno, estarán sometidas en su actuación a los Reglamentos oportunos previamente aprobados.

Artículo catorce.—Sin perjuicio de modificar su núme-

ro y funciones, cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio del Pleno, se constituirán las siguiente Subcomisiones:

a) De Amojonamiento de los tramos.

b) De Estudio, Información e Inspección de Proyectos de aprovechamientos, obras y servicios, públicos o particulares, y los incidentes relacionados con estas materias.

c) De Expropiaciones, servidumbres y ocupaciones temporales y fijación de indemnizaciones.

d) De Inspección de la explotación e intercambio de energía y divergencias entre concesionarios.

e) De asuntos jurídico-administrativos.

Artículo quince.—Los informes y resoluciones de la Comisión serán comunicados a ambos Gobiernos dentro del plazo de treinta días, a partir de su aprobación. Para la ejecución de sus acuerdos la Comisión podrá requerir la cooperación de las autoridades competentes.

Artículo dieciséis.—El presente Estatuto será objeto de revisión cada seis años o antes si alguno de los Gobiernos lo solicita.

REGLAMENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRES, EXPROPIACIÓN FORZOSA Y OCUPACIÓN TEMPORAL, NECESARIAS PARA LAS OBRAS DE APROVECHAMIENTO HIDROELECTRICO DEL DUERO INTERNACIONAL

TITULO I

Disposiciones generales

Artículo primero.—El presente Reglamento regula:

Primero. La imposición de las servidumbres sobre terrenos de dominio público establecidas por el artículo quinto, párrafo primero, del Convenio hispano-portugués para regular el aprovechamiento hidroeléctrico del tramo internacional del río Duero, firmado el once de agosto de mil novecientos veintisiete, designado en este Reglamento por Convenio.

Segundo. La imposición de servidumbres, la expropiación forzosa y la ocupación temporal que afecten a terrenos de dominio privado, ya sean del Estado, Corporaciones o particulares, de acuerdo con el párrafo segundo del mismo artículo, y

Tercero. El procedimiento de expropiación de los aprovechamientos hidráulicos del tramo internacional que, hallándose en explotación desde antes de la fecha del Convenio, dificulten o se opongan a la total utilización de la parte del tramo internacional atribuida a cada Estado en el artículo segundo del citado Convenio.

Artículo segundo.—La concesión del aprovechamiento de todo o parte de la zona del tramo internacional correspondiente a cada Estado, hecho por éste a favor de una persona natural o jurídica, lleva consigo la declaración de utilidad pública, con carácter de urgencia, de las obras necesarias para su ejecución, de acuerdo con lo establecido en el artículo sexto del Convenio.

Artículo tercero.—La Comisión Internacional, creada por el artículo catorce del Convenio, designada en este Reglamento por Comisión, y de acuerdo con las atribuciones que le confiere el artículo séptimo del mismo, será el organismo competente para, con arreglo a su Estatuto de Funcionamiento y Reglamentos especiales que lo complementen, aplicar el presente Reglamento, sin perjuicio de la intervención de la Autoridad territorial competente a que se refiere el párrafo b) del referido artículo séptimo del Convenio.

TITULO II

De la constitución de servidumbres sobre bienes de dominio público

Artículo cuarto.—Las servidumbres sobre bienes de dominio público previstas en la primera parte del artículo quinto del Convenio, se constituirán de acuerdo con lo que resulte de los proyectos aprobados por el Estado otorgando la concesión y con arreglo a las normas siguientes:

a) Cuando para la ejecución de un aprovechamiento sea necesaria la constitución de servidumbres sobre bienes de dominio público del otro Estado, el concesionario presentará a la respectiva Delegación la correspondiente

solicitud, acompañada de Memorias y diseños de las obras, por duplicado.

b) En el plazo de dos meses y por la respectiva Subcomisión aprobada en el artículo catorce de sus Estatutos, la Comisión decidirá lo que juzgue más conveniente respecto de la servidumbre solicitada. La decisión favorable tomada por unanimidad será definitiva desde ese mismo momento, como establece el artículo dieciséis del Convenio, debiendo ser comunicada al respectivo Ministerio de Obras Públicas, que procederá a su inmediata ejecución por las Autoridades competentes. En el caso de no haber unanimidad, la decisión corresponderá a la Comisión, en los términos previstos por el artículo sexto del Estatuto.

TITULO III

De la constitución de servidumbres, expropiaciones y ocupaciones temporales de bienes de dominio privado del otro Estado, de las Corporaciones y de los particulares.

Artículo quinto.—La constitución de servidumbres, así como las expropiaciones y ocupaciones temporales de bienes de dominio privado necesarias para la ejecución de obras que formen parte de un proyecto aprobado y sean objeto del presente Reglamento, exigen como condición previa las siguientes condiciones:

Primera. Declaración de que la ejecución de la obra exige la expropiación, la ocupación temporal o la constitución de servidumbres en todo o parte del predio.

Segunda. Indicación del justo precio de la expropiación, de la ocupación temporal o del canon de servidumbre.

Tercera. Pago de la indemnización.

Artículo sexto. El concesionario que haya obtenido la aprobación de un proyecto relativo al aprovechamiento hidroeléctrico del tramo internacional reservado a un Estado, o este mismo cuando elabore el proyecto, o ejecute por sí mismo el aprovechamiento, presentará simultáneamente en cada una de las Delegaciones de la Comisión todos los documentos precisos para la determinación de los predios situados en el otro Estado cuya expropiación u ocupación se pretenda, a cuyo efecto será preceptivo que presente por cada término municipal los siguientes documentos:

a) Plantas parcelarias en duplicado y en escala no inferior a 1:5.000, con individualización de los predios.

b) Relación nominal de los propietarios, nombre de los colonos o arrendatarios, número, calidad y medida de cada predio en relación separada y en triplicado, con indicación de si se trata de expropiarlos, gravarlos con servidumbres u ocuparlos temporalmente.

c) Estimación del valor de las indemnizaciones que se proponen, agrupadas separadamente según se trate de cada uno de los tres conceptos que antes se indican.

Artículo séptimo.—La tramitación que se establece en los artículos siguientes se realizará agrupando todos los casos en tres expedientes: uno relativo a las expropiaciones, otro a las imposiciones de servidumbres y el tercero a ocupaciones temporales.

Artículo octavo.—La Comisión, por medio de la respectiva Subcomisión, y a través de la Delegación del país afectado, en el plazo de diez días, a contar desde la entrega de los documentos referidos en el artículo sexto, ordenará simultáneamente:

a) La publicación en el Diario del Gobierno o en un periódico local en Portugal, o en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia en España, de la información pública a que se refiere el apartado siguiente, en la que constarán las relaciones mencionadas en el apartado b) del artículo sexto.

b) La remisión a la Autoridad municipal respectiva de las plantas parcelarias a que se refiere el apartado a) del artículo sexto y las relaciones mencionadas en el apartado b) del mismo artículo, con el fin de que los interesados, citados por edictos, puedan presentar por escrito, ante la propia Autoridad municipal y en el plazo de treinta días las reclamaciones que tuvieren por conveniente. Indicará, igualmente, el nombre del Perito que, en caso de no llegar a un acuerdo con el concesionario, habrá de representarle en las operaciones de medición. En el mismo plazo de treinta días el concesionario indicará a

la delegación del país afectado el nombre del Perito que habrá de representarle en las operaciones mencionadas. Terminado el plazo antes indicado, la Autoridad municipal devolverá la documentación recibida, acompañada de otra donde conste haber sido hecha la citación a los interesados y acompañando las reclamaciones por éstos presentadas.

Artículo noveno.—La Comisión, por medio de la respectiva Subcomisión, una vez recibida de la Autoridad municipal la documentación a que se refiere el artículo anterior resolverá, en el plazo de treinta días, si procede decretar la necesidad de la ocupación, ordenando la publicación de dicha resolución, si se trata de Portugal, en el Diario del Gobierno y en los periódicos locales, y si se trata de España, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia. La Comisión, igualmente, decidirá sobre si tal ocupación, por su carácter de especial urgencia, en caso de haberlo así solicitado el concesionario, deberá realizarse inmediatamente, previo depósito de la cantidad que por ella se señale. Las construcciones, plantaciones, mejoras, labores y explotaciones de cualquier género realizadas después de la fecha de publicación de la declaración de necesidad de ocupación no serán tenidas en cuenta para calcular el importe de la indemnización.

Artículo diez.—Declarada la necesidad de ocupación se procederá en los siguientes términos:

Primero. Si hubiese acuerdo entre los concesionarios y los interesados, se abonará en la forma legal el total de la indemnización, procediéndose a la ocupación de los predios o parte de ellos.

Segundo. A falta de acuerdo, se determinarán los predios o parte de ellos que han de ser expropiados, gravados con servidumbre u ocupados temporalmente, así como los respectivos elementos de evaluación. Con tal fin, dentro de los quince días siguientes se reunirán en el lugar los Peritos del concesionario y del propietario, que efectuarán las operaciones necesarias para determinar con exactitud la superficie de los predios que deberán ser objeto de expropiación, servidumbre u ocupación temporal. Los otros elementos de evaluación que deberán ser tenidos en cuenta por los Peritos serán para cada predio los siguientes: situación, límites, características, superficie total y superficie que deberá ocuparse, cultivo o producción, indicación de los arrendatarios, si los hubiere, y rentas de acuerdo con los contratos existentes, riqueza imponible y cuota de la contribución territorial que le corresponde en la fecha del reconocimiento. Todos los elementos deberán constar en el acta firmada por los dos Peritos, que se remitirá por el concesionario a la Delegación del país afectado, en el plazo de diez días, a partir de la fecha de la firma del acta. Los gastos resultantes de estas operaciones, incluidos los honorarios de los Peritos, serán abonados por los concesionarios.

Artículo once.—No existiendo acuerdo, el Perito del concesionario redactará una hoja de aprecio, en la que, teniendo en cuenta los datos señalados en el artículo anterior, consten los razonamientos en que se fundamenta la oferta de indemnización y su importe. El propietario, en el plazo de quince días, aceptará o rehusará la oferta, pura y simplemente, considerándose nula cualquier aceptación condicional. Si el propietario acepta la hoja de aprecio propuesta, el importe de la indemnización se depositará por el concesionario a la orden de la Comisión. Este depósito se efectuará, conforme a la situación del predio y en la respectiva moneda, en la Caja General de Depósitos.

Artículo doce.—Si la propuesta no fuese aceptada por el propietario, presentará éste a la Subcomisión, en el plazo de quince días, su hoja de aprecio, levantada por su Perito, y en la que, teniendo en cuenta los datos señalados en el artículo diez, consten los razonamientos en que fundamenta la cifra que señala para la indemnización. Dentro del mismo plazo, el concesionario enviará copia de la hoja de aprecio entregada al propietario. La Delegación del país a que afecte la expropiación, en el plazo de quince días, fijará el importe de la indemnización, que, una vez definitiva, será comunicada al propietario y al concesionario, el cual procederá a efectuar el correspondiente depósito en los términos previstos en el artículo once.

Artículo trece.—Serán definitivas las decisiones tomadas por unanimidad y se comunicarán inmediatamente a los Tribunales competentes en Portugal, o al Ministerio de Obras Públicas en España, a los efectos previstos por el apartado b) del artículo séptimo del Convenio. En caso de no haber unanimidad, se aplicará lo dispuesto en el artículo sexto del Estatuto.

Artículo catorce.—Justificado el pago o el depósito del importe de la indemnización, el concesionario solicitará de la autoridad territorial competente la ocupación total o parcial de los predios expropiados, gravados con servidumbre o temporalmente ocupados. A este efecto, se levantará acta en presencia de las respectivas Autoridades, del concesionario y del propietario o de sus respectivos representantes. La certificación de esta acta será título bastante a efectos de Registro, y de la misma el concesionario enviará dos copias a la Delegación del país afectado y una al propietario.

Artículo quince.—El término de la ocupación temporal será notificado al propietario, indicando el concesionario el plazo dentro del cual procederá a la evacuación del predio y derribo de sus instalaciones.

En los casos de ocupación temporal, en que el importe total de la indemnización sea igual o superior al que correspondiera a la expropiación del predio ocupado, la Comisión, a petición del concesionario, podrá decidir que éste no quede obligado a proceder al derribo de dichas instalaciones.

TITULO IV

De la expropiación de aprovechamientos

Artículo dieciséis.—Serán objeto de expropiación con carácter urgente los aprovechamientos del trozo internacional del río Duero que, estando ya en uso o explotación antes de la fecha del Convenio, dificulten u obsten la total utilización del tramo internacional atribuido a cada Estado por el artículo segundo del citado Convenio. En estos aprovechamientos se podrá prescindir de los trámites de expropiación si, para su adquisición, hubiese acuerdo libre entre sus titulares y los concesionarios.

Artículo diecisiete.—De no existir acuerdo entre el concesionario y el titular del aprovechamiento, se aplicará el procedimiento de expropiación especificado en el Título III, debiendo ser suscritas las hojas de aprecio por Ingenieros civiles oficialmente reconocidos, con la competencia requerida según la legislación de cada país para el ejercicio de estas funciones.

TITULO V

Disposiciones finales

Artículo dieciocho.—Serán de cargo de los concesionarios los gastos que resulten de la tramitación del expediente, o cualesquiera otros necesarios para el cumplimiento del presente Reglamento. A tal efecto, el concesionario constituirá un depósito a la orden de la Comisión en la Caja General de Depósitos de cada país y en la moneda correspondiente al mismo. La Subcomisión, en cada caso, determinará qué gastos deben ser cargados a este depósito.

Artículo diecinueve.—Las disposiciones de este Reglamento podrán ser modificadas a propuesta de la Comisión, que someterá, en cada caso, las modificaciones acordadas a la aprobación de los dos Gobiernos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Sevilla a veinticinco de abril de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJO

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 4 de mayo de 1953 por el que se aprueba el proyecto de obras de la Universidad Internacional «Menéndez Pelayo», de Santander.

En virtud de expediente reglamentario, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de obras de cerramiento de la finca, acceso y traíca de instalaciones en la Universidad Internacional «Menéndez Pelayo», de Santander, por un presupuesto total de un millón dos mil cuatrocientas veintiuna pesetas con sesenta y cuatro céntimos, con la siguiente distribución: Ejecución material, ochocientos cinco mil cuatrocientas ochenta y nueve pesetas con sesenta y un céntimos; beneficio industrial, quince por ciento sobre la ejecución material, ciento veinte mil ochocientos veintitrés pesetas con cuarenta y cuatro céntimos; pluses de carestía de vida y cargas familiares, cincuenta y tres mil setenta y una pesetas con cincuenta y ocho céntimos; honorarios de Arquitecto, diecisiete mil setecientas veinte pesetas con setenta y ocho céntimos; honorarios de aparejador, cinco mil trescientas dieciséis pesetas con veintitrés céntimos.

Artículo segundo.—El presupuesto de estas obras se distribuye en la siguiente forma: Quinientas un mil doscientas diez pesetas con ochenta y dos céntimos, con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos del Ministerio de Educación Nacional; e igual cantidad, de quinientas un mil doscientas diez pesetas con ochenta y dos céntimos, con cargo al ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Las obras se adjudicarán por el sistema de subasta pública.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las disposiciones precisas para la ejecución de lo que en este Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 4 de mayo de 1953 por el que se aprueban las obras de construcción de la Escuela de Trabajo de Vich.

En virtud de expediente reglamentario, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de obras de construcción de un edificio para Escuela de Trabajo de Vich, por un presupuesto total de cuatro millones cincuenta mil setenta y nueve pesetas con noventa y ocho céntimos, con la siguiente distribución: Ejecución material, tres millones ciento dieciocho mil ochocientos cincuenta y seis pesetas con ochenta céntimos; beneficio industrial, quince por ciento, sobre la ejecución material, cuatrocientas sesenta y siete mil ochocientos veintiocho pesetas con cincuenta y dos céntimos; pluses de carestía de vida y cargas familiares, cuatrocientas veintinueve mil trescientas veintinueve pesetas con ocho céntimos; honorarios del Arquitecto por formación de proyecto, dieciséis mil ciento setenta y nueve pesetas con siete céntimos; honorarios del Arquitecto por dirección de la obra, dieciséis mil ciento setenta y nueve pesetas con siete céntimos, y honorarios del Aparejador, nueve mil setecientas siete pesetas con cuarenta y cuatro céntimos.

Artículo segundo.—El presupuesto de estas obras se distribuye en la siguiente forma: setecientas cincuenta mil pesetas, con cargo al crédito del capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos del Ministerio de Educación Nacional; un millón ochocientos mil pesetas, con cargo al ejercicio de mil novecientos cincuenta y cuatro, y un millón quinientas mil setenta y nueve pesetas con noventa y ocho céntimos, con cargo al ejercicio de mil novecientos cincuenta y cinco.

Las obras se adjudicarán por el sistema de subasta.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las disposiciones precisas para la ejecución de lo que en este Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 4 de mayo de 1953 por el que se aprueba el proyecto de obras de construcción de la Escuela de Peritos Industriales de Zaragoza.

En virtud de expediente reglamentario, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de obras de continuación del edificio (cuarta etapa) para Escuela de Peritos Industriales de Zaragoza, por un presupuesto total de seis millones novecientas cuarenta y seis mil trescientas sesenta y seis pesetas con ochenta y ocho céntimos, con la siguiente distribución: Ejecución material, cinco millones doscientas veintiséis mil trescientas cuarenta y nueve pesetas con veinticuatro céntimos; beneficio industrial, quince por ciento sobre la ejecución material, setecientos ochenta y tres mil novecientas cincuenta y dos pesetas con treinta y ocho céntimos; plus de cartería de vida y cargas familiares, ochocientas sesenta y dos mil trescientas cuarenta y siete pesetas con sesenta y dos céntimos; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, veintiocho mil trescientas cincuenta y dos pesetas con noventa y cuatro céntimos; honorarios del

Arquitecto por dirección de la obra, veintiocho mil trescientas cincuenta y dos pesetas con noventa y cuatro céntimos, y honorarios del Aparejador, diecisiete mil once pesetas con setenta y seis céntimos.

Artículo segundo.—El presupuesto de estas obras se distribuye en la siguiente forma: novecientas cuarenta y seis mil trescientas sesenta y seis pesetas con ochenta y ocho céntimos, con cargo al crédito del capítulo cuarto, artículos primero, grupo primero, concepto primero, del presupuesto vigente del Ministerio de Educación Nacional; dos millones de pesetas, con cargo al ejercicio de mil novecientos cincuenta y cuatro; dos millones de pesetas, con cargo al ejercicio de mil novecientos cincuenta y cinco, y dos millones de pesetas, con cargo al ejercicio de mil novecientos cincuenta y seis.

Las obras se adjudicarán por el sistema de subasta.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las disposiciones precisas para la ejecución de lo que en este Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUÍN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Rectificación a la Orden de 29 de abril de 1953 por la que se publicó una relación de personal de los Ejércitos de Tierra y Aire al cual se le concede el ingreso en la Agrupación temporal Militar para Servicios Civiles, con la situación de «Reemplazo Voluntario».

Por la presente se rectifica la citada Orden, inserta en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 123, correspondiente al día 3 de mayo corriente, páginas 2519 a 2523, en el sentido de que entre los Brigadas del Ejército del Aire del Arma de Aviación (S. T.) se lee: «Don Manuel Palomo Parrilla, de los Servicios Regionales, de la R. A. del Estrecho, en Madrid, siendo en realidad, y así debe entenderse, que dicho señor es de la «R. A. del Estrecho, en Sevilla».

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 27 de febrero de 1953 por la que se concede la libertad condicional a cuarenta y siete penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939 y Decreto de 17 de diciembre de 1943, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Reformatorio de Adultos de Alcañete: Antonio García Navarro, Justiniano Lorenzo Gómez García, Azucena Blanco Bejarano.

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: José Escribano López.

De la Prisión Central de Burgos: José Jimena Sánchez, Antonio Sastre López.

Del Sanatorio Penitenciario Antituberculoso de Cuéllar (Segovia): Antonio Latorre Plaza, Manuel Villar Padilla, Manuel Barrera Escobar.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santofía): Fernando Reina Reina.

De la Prisión Central de Gijón: Agustín Gómez Urbieta.

De la Prisión Central de Mujeres de Málaga: Sara Chocron Tubur.

De la Prisión Central de Mujeres de Segovia: María Pinal Pérez.

De la Prisión Celular de Barcelona: José Antolino Gorgues Juanós.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Antonio Morales Luque.

De la Prisión Provincial de Granada: Miguel Suárez Lupión, Juan del Cid Gracia, Juan Cantos Mochón.

De la Prisión Provincial de Jaén: Salvador Paredes Jiménez.

De la Prisión Provincial de La Coruña: Eliseo Torres Cao.

De la Prisión Provincial de Las Palmas de Gran Canaria: Higinio Domingo Rodríguez González, Avelino Milán Milán, Joaquín Montesinos Martínez.

De la Prisión Provincial de Málaga: Juan Perea Hurtado.

De la Prisión Provincial de Madrid: Enrique Ricoy Román, Miguel Aguilera Ballesteros, Adán Sánchez Alonso.

De la Prisión Provincial de Murcia: Sebastián Santiago Fernández, Luis Miguel Cortes.

De la Prisión Provincial de Oviedo: José María Ladreda Valdés.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Bernardo Gracias Ramis, Juan Pol Seguí.

De la Prisión Provincial de Pontevedra: Rodrigo Pereira Puente.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: José María Sánchez Mendoza, Francisco Concepción Díaz.

De la Prisión Provincial de Santander: Ramón Santiago Ortiz, Daniela Simón San Millán.

De la Prisión Provincial de Soria: Julián Morales Aleson.

De la Prisión Provincial de Tarragona: Juan María Perpiña Juncosa, Francisco Javier Sancho Juncosa, Francisco González Aparicio.

De la Prisión Provincial de Valladolid: Rosario González Mejino.

De la Prisión Provincial de Vitoria: Ignacio González Alonso.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: José Gracia Lasierra.

De la Comandancia Militar de la Fortaleza de Montjuich: Julio Lebrón Carrasco.

Del Destacamento Penal de Trabajadores de Fuencarral (Madrid): Ubaldo Suay Lara.

Del Destacamento Penal de Pozo Fondón (Sama de Langreo): Luis González Albaladejo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años,
Madrid, 27 de febrero de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 27 de febrero de 1953 por la que se concede la libertad condicional a veintisiete penados.

Ilmo. Sr. Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939 y Decreto de 17 de diciembre de 1943, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo con el Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Federico Alvarez de los Corrales, Tomás Rodríguez Cano.

Del Reformatorio de Adultos de Alcañete: Andrés Pantoja Peña.

De la Prisión Central de Burgos: Félix López del Valle.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santofía): José Martínez Almagro, José Morata González.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz): Germán Felipe Santiago González Domínguez.

De la Prisión-Escuela de Madrid: Francisco Valdepeñas Rodríguez, Eulogio Soto Soto, Antonio Villaiba Rodríguez, Antonio Gábarri Jiménez, Justo Insua Pizaco.

De la Prisión Celular de Barcelona: Luis Castrillo Toquero, José Gaspar Rosell.

De la Prisión Provincial de Madrid: Antonio Martínez Rodríguez, Francisco Sandoval Baeza, Pedro Delgado Cabrerizo, Isidro Macho Mendoza, Antonio Sánchez Muñoz.

De la Prisión Provincial de Murcia: Teodoro del Bado Lafuente.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Isabel Linares Adrover.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Carlos Sánchez Flichí.

De la Prisión Provincial de Valladolid: Emilio Galicia Ruiz.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Pedro Gutiérrez Barrios.

Del Destacamento Penal de Fuencarral (Madrid): Saturnino del Amo Baonza, José Antonio Martínez Alvarez.

Del Destacamento Penal de San Esteban del Sil (Orense): Julio Antonio Marco Gracia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 28 de abril de 1953 por la que se nombra para la plaza de Auxiliar de tercera de la Administración de Justicia a doña Concepción Rubio Romero.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio acuerda nombrar para la plaza de Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, dotada con el haber anual de 7.000 pesetas y vacante por excedencia voluntaria de don Julián Bravo Somoza, a doña Concepción Rubio Romero, número 116 de los aspirantes al expresado Cuerpo, destinándola a la Audiencia Territorial de Granada.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 30 de abril de 1953 por la que se concede la «Medalla al Mérito en el Seguro», en su categoría de plata, de segunda clase, a don Conrado Meier Wassermann.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Sindicato Vertical del Seguro, recogiendo a su vez el deseo de la Escuela Profesional del Seguro de Madrid, solicitando para don Conrado Meier Wassermann la «Medalla al Mérito en el Seguro», en atención a su meritoria y prolongada actuación en distintas actividades aseguradoras y en diversos cargos, tanto docentes como sindicales.

Visto el expediente incoado por esa Dirección General, en el que se han recogido, valorado y comprobado escrupulosamente cuantos antecedentes se han considerado necesarios para acreditar la procedencia de la recompensa solicitada.

Vistos el Decreto de 6 de junio de 1947 y la Orden ministerial de 2 de octubre del mismo año.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede a don Conrado Meier Wassermann, subdirector de la Compañía de Seguros «Plus Ultra» y Profesor de la Escuela Profesional del Seguro de Madrid, la «Medalla al Mérito

en el Seguro», en su categoría de plata, de segunda clase, a virtud de lo dispuesto en el artículo primero, apartado c), del Decreto de 6 de junio de 1947, que instituyó dicha condecoración, y a tenor de lo establecido en el apartado c) del artículo 10 del Reglamento de 2 de octubre de mismo año.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1953.

GOMEZ DE LLANO

Ilmo. Sr. Director General de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 30 de abril de 1953 por la que se concede a don Carlos Martínez Fresneda y Estevas la «Medalla al Mérito en el Seguro», en su categoría de plata, de segunda clase.

Ilmo. Sr.: Vistos los méritos que concurren en don Carlos Martínez Fresneda y Estevas, Vocal de la Comisión Permanente del Consorcio Español de Seguros de Cinematografía, quien se ha destacado notoriamente en la implantación y desarrollo del Seguro de Cinematografía en España, con lo que ha prestado un indudable servicio a la institución aseguradora.

Visto el expediente incoado por esa Dirección General, en el que se han recogido, valorado y comprobado escrupulosamente cuantos antecedentes se han considerado necesarios para acreditar la procedencia de la recompensa solicitada.

Vistos el Decreto de 6 de junio de 1947 y la Orden ministerial de 2 de octubre del mismo año.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede a don Carlos Martínez Fresneda y Estevas la «Medalla al Mérito en el Seguro», en su categoría de plata, de segunda clase, a virtud de lo dispuesto en el artículo primero, apartado c), del Decreto de 6 de junio de 1947, que instituyó dicha condecoración, y a tenor de lo establecido en el artículo 10, apartado c), del Reglamento de 2 de octubre del mismo año.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1953.

GOMEZ DE LLANO

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 30 de abril de 1953 por la que se concede a don Juan Torralba Cervantes la «Medalla al Mérito en el Seguro», en su categoría de plata, de segunda clase.

Ilmo. Sr.: Vistos los méritos que concurren en don Juan Torralba Cervantes, Subdirector general de la Sociedad Anónima de Seguros «La Estrella», en la que ha prestado servicios durante cincuenta años, destacando por su laboriosidad, lealtad, acierto y entusiasmo.

Visto el expediente incoado por esa Dirección General, en el que se han recogido, valorado y comprobado escrupulosamente cuantos antecedentes se han considerado necesarios para acreditar la procedencia de la recompensa solicitada.

Vistos el Decreto de 6 de junio de 1947 y la Orden ministerial de 2 de octubre del mismo año.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede a don Juan Torralba Cervante la «Medalla al Mérito en el Seguro», en su categoría de plata, de segunda clase, a virtud de lo dispuesto en el artículo primero, apartado c), del Decreto de 6 de junio de 1947, que instituyó dicha condecoración, y a tenor de lo establecido en el artículo 10,

apartado e), del Reglamento de 2 de octubre del mismo año.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1953.

GOMEZ DE LLANO

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 30 de abril de 1953 por la que se concede la «Medalla al Mérito en el Seguro», en su categoría de plata, de segunda clase, a don Alfredo Stampa Ferrer.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Sindicato Vertical del Seguro solicitando para don Alfredo Stampa Ferrer la «Medalla al Mérito en el Seguro», en atención a su meritoria y prolongada actuación dentro del ámbito asegurador, en el que ha puesto todo su celo, entusiasmo, acierto y lealtad al servicio de la institución aseguradora.

Visto el expediente incoado por esa Dirección General, en el que se han recogido, valorado y comprobado escrupulosamente cuantos antecedentes se han considerado necesarios para acreditar la procedencia de la recompensa solicitada.

Vistos el Decreto de 6 de junio de 1947 y la Orden ministerial de 2 de octubre del mismo año.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede a don Alfredo Stampa Ferrer, la «Medalla al Mérito en el Seguro», en su categoría de plata, de segunda clase, a virtud de lo dispuesto en el artículo primero, apartado c), del Decreto de 6 de junio de 1947, que instituyó dicha condecoración, y a tenor de lo establecido en el artículo 10, apartado e), del Reglamento de 2 de octubre del mismo año.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1953.

GOMEZ DE LLANO

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 30 de abril de 1953 por la que se concede a don Alejandro Crespo Mathet la «Medalla al Mérito en el Seguro», en su categoría de plata, de primera clase.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por el Cuerpo de Inspectores Técnicos de Seguros y Ahorro solicitando para el Inspector-Jefe de mismo y Secretario General del Servicio de Seguros del Campo, don Alejandro Crespo Mathet, la «Medalla al Mérito en el Seguro», en razón de los extraordinarios méritos que en dicho funcionario concurren, quien no se ha limitado en su actividad profesional al estricto cumplimiento de su deber, sino que con un celo y entusiasmo digno de todo encomio, ha sido autor de valiosas iniciativas, que puestas en práctica han redundado en beneficio de la institución aseguradora, siendo además autor de dicción en orden a impulsar el desarrollo en materia de seguros.

Visto el expediente incoado por esa Dirección General, en el que se han valorado y contrastado escrupulosamente los precedentes méritos del señor Crespo Mathet, y entre los que destaca de modo indudable su valiosa y continuada actuación en orden a impulsar el desarrollo en nuestra patria de los seguros agropecuarios.

Vistos el Decreto de 6 de junio de 1947 y el Reglamento de 2 de octubre del mismo año.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—Se concede a don

Alejandro Crespo Mathet, Inspector Jefe del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro, la «Medalla al Mérito en el Seguro», en su categoría de plata, de primera clase, de conformidad con el artículo primero, apartado c), del Decreto de 6 de junio de 1947, que instituyó dicha condecoración, y a tenor de lo establecido en los apartados b), g) y h) del artículo noveno, del Reglamento de 2 de octubre del mismo año.

Artículo segundo.—En cumplimiento con lo previsto en el artículo 15 de la Orden ministerial de 2 de octubre de 1947, la presente concesión se hará constar en el expediente administrativo del interesado, como mérito especial.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1953.

GOMEZ DE LLANO

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 27 de marzo de 1953 por la que se otorga a «Telesquis Pirenaicos, S. A.», la concesión de «Telesilla de Coll-Sisé a Costa Rasa (Gerona)».

Ilmo. Sr.: Examinada la instancia suscrita en 1 de diciembre de 1951 por don José María Guilera Albinana, como Gerente de la Sociedad «Telesquis Pirenaicos, S. A.», acompañada de proyecto de una telesilla de Coll-Sisé a Costa Rasa (Gerona), cuya concesión solicita como ferrocarril secundario, sin subvención ni garantía de interés por el Estado, con arreglo a la Ley de Ferrocarriles Secundarios, de 23 de febrero de 1912, y del Reglamento para su aplicación, de 12 de agosto del mismo año;

Visto el dictamen emitido por la Sección de Ferrocarriles del Consejo de Obras Públicas, de 13 de marzo del año actual, Este Ministerio, con esta fecha, ha resuelto:

Primero. Aprobar el anteproyecto de instalación de un telesilla de Coll-Sisé a Costa Rasa (Gerona), suscrito por el Ingeniero de Caminos don Fernando Josa.

Segundo. Otorgar a «Telesquis Pirenaicos, S. A.», la concesión y explotación del mencionado telesilla con las prescripciones que determina la División Inspectora e Interventora de las Compañías de Ferrocarriles de Vía Estrecha.

Tercero. Esta concesión se otorga con arreglo a la Ley de Ferrocarriles Secundarios y Estratégicos, de 23 de febrero de 1912, y Reglamento para su ejecución, de 12 de agosto del mismo año, como ferrocarril secundario sin subvención ni garantía de interés por el Estado; a la Ley de 23 de noviembre de 1877 y Reglamento para su ejecución, de 24 de mayo de 1878; Ley general de Obras Públicas, de 13 de abril de 1877, y Reglamento de 6 de julio del mismo año y pliego de condiciones particulares que en su día se redacta, quedando sujeta al reintegro exigido por el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre.

Cuarto. La concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve (99) años, a partir de la fecha de apertura al servicio público (1 de mayo de 1952), rigiendo las condiciones de caducidad que señalan las mencionadas Leyes y disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de marzo de 1953.—Por delegación, José M.^a Rivero de Aguilar.

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 16 de febrero de 1953 por la que se resuelve el expediente de depuración de don Manuel Cruz Centeno.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión, instruido a don Manuel Cruz Centeno, Maestro que fué de Corme Aldea (La Coruña); de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 13 de marzo del mismo año y Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936.

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Este Ministerio ha dispuesto:

Se deje sin efecto la Orden ministerial de 15 de junio de 1940, que le separó del servicio, y, en su consecuencia, se le reintegre al mismo con la sanción de traslado fuera de la provincia durante cinco años e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de febrero de 1953.

RUIZ GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 21 de febrero de 1953 por la que se autoriza a la Junta Provincial de Beneficencia de Santander para contratar con una Orden Religiosa el cumplimiento del fin fundacional de la Obra pía instituida en Selaya, de la misma provincia, por don Antonio Fernández Alonso.

Ilmo. Sr.: Visto este expediente; y Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de Santander, como Patrona interina de la Fundación particular benéfico-docente instituida en Selaya, de aquella provincia, por don Antonio Fernández Alonso, remite a este Ministerio un proyecto de contrato con una Comunidad de Religiosas, a fin de encargar a ésta de las enseñanzas fundacionales, en armonía con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 11 de febrero de 1950;

Resultando que el proyecto de contrato citado y en su artículo primero se dice textualmente que «el Patronato de la Institución «Fernández Alonso», de Selaya, ostentado actualmente por la Junta Provincial de Beneficencia y autorizado por resolución del Ministerio de Educación Nacional, de 11 de febrero de 1950, cede a la Comunidad de Religiosas para el cumplimiento del fin fundacional, según mencionada resolución, el edificio casa-escuela propiedad de la misma en Selaya y todas sus rentas fundacionales disponibles a la fecha, pagadas por trimestres vencidos»;

Resultando que en el artículo segundo se establece como única obligación por parte de la Comunidad de Religiosas la de «dar enseñanza complementaria y secundaria completamente gratis a las jóvenes naturales o vecinas de Selaya, mayores de catorce años y menores de veinte, sobre repaso de enseñanza primaria, doctrina cristiana, escritura al dictado, problemas aritméticos, etc., y labores propias de la mujer, bordado, coser, planchar, corte, confección y cocina»;

Resultando que el artículo quinto del

repetido proyecto de contrato deja a la iniciativa de la Reverenda Madre Superiora de la Comunidad la fijación del régimen interior del Colegio, sin más limitación que la de procurar acomodar el horario a las necesidades de las alumnas;

Resultando que en el artículo sexto del repetido proyecto se autoriza a la mencionada Comunidad para establecer enseñanzas retribuidas con internado, medio pensionistas y externas;

Considerando que parece procedente que en el artículo primero se exprese claramente que la entrega del edificio a la Comunidad de Religiosas es una cesión temporal para el cumplimiento del fin de la Obra pía, pero que la propiedad del inmueble seguirá siendo de la Institución benéfica de que se trata;

Considerando que no es aconsejable la entrega a la Comunidad antes mencionada de la totalidad de las rentas fundacionales, pues teniendo en cuenta la pérdida posible de capacidad adquisitiva de la moneda, la Institución llegaría a perder su valor actual, sin contar con que el edificio puede precisar en su día reparaciones, y si la Institución carece de reservas para hacer frente a los gastos que originen las obras podría su patrimonio salir notablemente perjudicado;

Considerando que en el caso de que la Comunidad Religiosa contratante llegara a establecer enseñanza retribuida al margen de las obligaciones contraídas con la Fundación, parece procedente que debería señalar un número de becas para la educación gratuita de algunas niñas necesitadas de Selaya, con internado o media pensión, y en número proporcional al de alumnas de pago, debiendo dejarse el criterio de la Junta Provincial de Beneficencia de Santander y de la Comunidad que contrate la fijación de los por menores de este extremo.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones benéfico-cocentes, y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto de contrato que la Junta Provincial de Beneficencia de Santander, como patrona interina de la Obra pía de cultura, instituida en Selaya, de la misma provincia, por don Antonio Fernández Alonso, somete a la aprobación de este Ministerio, con la finalidad de contratar con una Orden Religiosa la cesión del edificio y rentas de la Obra pía a cambio del cumplimiento por parte de la Comunidad del fin fundacional.

2.º Consignar claramente en el contrato que la entrega del edificio de la Comunidad Religiosa contratante tiene únicamente carácter de cesión temporal, conservando la Obra pía la plena propiedad del inmueble.

3.º Modificar el artículo primero del citado proyecto de contrato en el sentido de señalar el 75 por 100 de las rentas fundacionales disponibles en lugar del 100 por 100, debiendo el Patronato capitalizar el resto, invirtiéndolo en láminas intransmibles de la deuda.

4.º Que la Junta Provincial de Beneficencia de Santander, de acuerdo con la Comunidad contratante, deberá señalar un número de becas para enseñanza gratuita con internado o media pensión de algunas niñas necesitadas de Selaya, número que deberá ser proporcional al de alumnas de pago, caso que la Comunidad Religiosa contratante haga uso de la autorización que se le concede de establecer enseñanza retribuida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de febrero de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 24 de febrero de 1953 por la que se resuelve el expediente de depuración de don Diego Ruiz Navarro.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión, instruido a don Diego Ruiz Navarro, Maestro que fue de Marbella (Málaga); de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936;

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Este Ministerio ha resuelto:

Se deje sin efecto la Orden ministerial de 13 de febrero de 1941, que le separó del servicio, y se le reintegre al mismo con la sanción de traslado fuera de la provincia durante cinco años e inhabilitación para cargos directivos y de confianza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1953.

RUIZ GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 10 de marzo de 1953 por la que se aprueba el Reglamento de la Fundación «Obra Pía de la Devesa», de Ribadeo (Lugo).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Orden ministerial de 28 de marzo de 1944 fue aprobada la transmutación de fines de la Fundación benéfico-docente «Obra Pía de la Devesa», radicante en el municipio de Ribadeo (Lugo), en el sentido de que las rentas fundacionales se destinan a la compra de material escolar para las escuelas nacionales de la parroquia de la Devesa, a la adquisición de prendas de vestir y calzado para los alumnos de dichas escuelas, y al levantamiento de las cargas pías establecidas por el fundador;

Resultando que en la citada Orden se dispuso que por la Junta de Beneficencia de Lugo se tramitara el expediente reglamentario para la aprobación del Reglamento de dicha Obra pía, conforme al espíritu de la transmutación de fines acordada por este Ministerio;

Resultando que en cumplimiento de la referida Orden, la Junta de Beneficencia remite el Reglamento aludido en el que se sientan las normas necesarias para el buen funcionamiento de la Institución especificándose en el artículo primero las cantidades que anualmente se emplearán en la triple finalidad que ha de cumplir la Fundación, haciéndose constar que el reparto de premios tendrá el carácter de premio para los alumnos que más se distinguen por su aprovechamiento en sus estudios y buena conducta escolar.

Visto el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de aplicación;

Considerando que a este Ministerio compete la facultad de aprobar el Reglamento a que se ha hecho referencia, a tenor de lo establecido en el apartado séptimo del artículo quinto de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que en dicho Reglamento se recogen las normas esenciales para el buen funcionamiento de la Obra pía, asegurándose la justa distribución de las rentas de la misma conforme a lo establecido por este Ministerio;

Considerando que por ello se está en el caso de aprobar dicho Reglamento, a fin de que la Fundación pueda reanudar a la mayor brevedad posible el levantamiento de cargas en beneficio de la población escolar a quien afecta.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Aprobar el Reglamento de la Fundación benéfico-docente «Obra Pía de la Devesa», de Ribadeo (Lugo), en los términos que ha redactado la Junta de Beneficencia de Lugo.

2.º Disponer de la inmediata vigencia de dicho Reglamento a fin de que a partir de este año pueda tener efectividad lo dispuesto por este Ministerio al transmutar los fines de la Fundación.

3.º Trasladar la presente Orden al señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ribadeo como directamente interesado en el funcionamiento de la repetida Institución.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 10 de marzo de 1953 por la que se aprueba el expediente sobre enajenación de fincas propiedad de la Fundación benéfico-docente «Luisa Natalio», instituida en Cuenca por doña Luisa García Campos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por conducto de la Junta Provincial de Beneficencia de Cuenca tuvo entrada en este Ministerio el acta de la subasta pública notarial de dos fincas propiedad de la Fundación benéfico-docente de carácter particular denominada «Luisa Natalio», instituida en dicha ciudad por doña Luisa García Campos;

Resultando que dicha subasta se celebró en la ciudad de Cuenca bajo la presidencia de don Carlos Martínez Enriquez, Delegado especial del Ministerio, el día 15 de noviembre del año próximo pasado y con asistencia de los señores don Lucio Gómez García, y don Venancio Gómez Zarco; miembros del Patronato; don Luis Cañete Nérída, en representación de la Junta Provincial de Beneficencia, y del Notario autorizante don F. Luis Briones;

Resultando que para la presente subasta rigió el mismo pliego de condiciones que para las dos anteriores aprobadas por Orden de 7 de mayo de 1951, no sujetas a tipo las dos fincas por ser la presente subasta la tercera de las celebradas;

Resultando que las fincas que fueron licitadas y adjudicadas provisionalmente por la Mesa son las siguientes:

Casa número 42 de la calle de San Pedro, en la ciudad de Cuenca, cuya descripción consta en el pliego de condiciones, a don Jesús de las Heras Martínez, en 10.300 pesetas.

Casa número 1 de la calle del Pósito, de la misma ciudad, también descrita en el pliego de condiciones, a don José Blasco González, en 55.000 pesetas;

Resultando que a la vista del precio obtenido en la licitación de la casa número 42 de la calle de San Pedro, informa el Patronato de que no debe ser ad-

judicada definitivamente, toda vez que el precio ofrecido por ser tan bajo lesiona los intereses de la Fundación, proponiendo en su consecuencia la celebración de otra subasta, informando en igual sentido la Junta Provincial de Beneficencia;

Resultando que durante las licitaciones de las dos fincas no se produjeron reclamaciones ni quejas de ninguna clase y que fueron observados todos los trámites que fija la vigente legislación del Ramo, así como lo estipulado en el pliego de condiciones regulador de la subasta;

Vistos el Real Decreto de 29 de agosto de 1923, la Orden ministerial de 7 de mayo de 1951 y demás disposiciones aplicables al caso;

Considerando que es a todas luces evidente que el precio ofrecido por la casa número 42 de la calle de San Pedro es tan irrisorio que no admite duda que no debe aceptarse porque los intereses de la Fundación resultarían grandemente perjudicados y, en su consecuencia, el Patronato, cuando crea llegado el momento oportuno, deberá proponer a este Protectorado la celebración de otra nueva subasta;

Considerando que por haberse observado en la subasta todos los extremos que señalan las vigentes disposiciones es necesario elevar a definitiva la adjudicación provisional que hizo la Mesa rectora de la finca número 1 de la calle del Pósito;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto del Real Decreto de 29 de agosto de 1923, la Junta Provincial de Beneficencia, en representación del Protectorado, deberá intervenir en la firma de la escritura de compraventa de la finca que se ha hecho referencia;

Considerando que en observancia de lo dispuesto en los párrafos primero y segundo del artículo sexto del citado Real Decreto, se invertirá la cantidad obtenida en la licitación de la finca mencionada en títulos de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100 y la conversión de éstos en una inscripción intransferible de la propia Deuda.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero. Elevar a definitiva la adjudicación provisional que hizo la Mesa rectora de la subasta de la finca número 1 de la calle del Pósito, de la ciudad de Cuenca, propiedad de la Fundación benéfico-docente de carácter particular denominada «Luisa Natalio», instituida por doña Luisa García Campos, y cuya subasta tuvo lugar en la referida ciudad de Cuenca el día 15 de noviembre próximo pasado y en el precio de 55.000 pesetas en que fue licitada.

Segundo. Que por no convenir a los intereses fundacionales sea desestimada la licitación referente a la casa número 42 de la calle de San Pedro, debiendo el Patronato proponer la celebración de otra nueva subasta cuando crea llegado el momento oportuno.

Tercero. Devolver al señor De las Heras Martínez el depósito que constituyó para tomar parte en la licitación de la referida finca de la calle de San Pedro.

Cuarto. Que el adjudicatario de la casa de la calle del Pósito, número 1, además de satisfacer el precio de la finca, queda obligado a abonar los gastos que proporcionalmente le corresponda y que están especificados en el pliego de condiciones.

Quinto. Que el total importe obtenido en la licitación de la finca de la referida casa sea invertido en la adquisición de una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior del Estado al 4 por 100 expedida a nombre de la Fundación y como aumento de su capital.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 17 de abril de 1953 por la que se devuelve la fianza al contratista de las obras de construcción de Escuelas en Alfajar (Valencia).

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud del contratista de las obras de construcción de las Escuelas de Alfajar (Valencia) don Vicente Calatayud Pla en petición de que, una vez aprobada la liquidación final de las mencionadas obras, le fuese devuelta la fianza constituida para garantizar la ejecución de las mismas;

Teniendo en cuenta que por Orden ministerial de 13 de febrero de 1953 fué aprobada la liquidación final de las mencionadas obras, así como las actas de recepción definitiva y entrega del edificio, y que la Asesoría Jurídica de este Ministerio ha dictaminado favorablemente en el presente expediente,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar sea devuelta a don José Mora Vilaplana la fianza constituida para garantizar la ejecución de las obras de construcción de las Escuelas de Alfajar (Valencia) al contratista de las mismas, don Vicente Calatayud Pla por lo que la Delegación Central de Hacienda, Caja General de Depósitos, entregará a don José Mora Vilaplana el importe de los resguardos de fecha 1 de diciembre de 1948, por valor de 9.000 pesetas nominales, correspondiente a nueve títulos de Deuda Amortizable al 4 por 100, números 351.499 de entrada y 163.274 de registro; el de igual fecha por valor de 8.000 pesetas, correspondiente a tres títulos de la Deuda Amortizable al 3,50 por 100, número 351.501 de entrada y 163.276 de registro, y el correspondiente a 4.000 pesetas nominales por cuatro títulos amortizables al 3 por 100, números 351.500 de entrada y 163.275 de registro, una vez abonados los derechos reales correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de abril de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 20 de abril de 1953 por la que se crea el Consejo General de Colegios Mayores Universitarios.

Ilmo. Sr.: Viene siendo especial preocupación de este Ministerio la cuidadosa vigilancia y atención a los Colegios Mayores Universitarios, que tan importantes funciones tienen encomendadas dentro del ámbito de la vida universitaria. Conviene en este sentido facilitar de manera normal el conocimiento de las necesidades de dichos Colegios, impulsando del modo más eficaz sus actividades y coordinando asimismo su acción, sin mengua de las peculiaridades de cada Colegio, que interesa conservar. A estos efectos, importa crear un órgano de coordinación que valore y utilice las experiencias que suscitan los Colegios Mayores y que, al mismo tiempo, estudie y oriente las variadas atenciones que plantea su desenvolvimiento.

En su consecuencia,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Se crea el Consejo General de Colegios Mayores Universitarios, con funciones coordinadoras, consultivas y de asesoramiento de este Ministerio.

2.º El Consejo General de Colegios Mayores Universitarios funcionará en Pleno y en Comisión Ejecutiva.

3.º El Consejo Pleno, bajo la presidencia del Ministro de Educación Nacional, estará integrado por el Director general de Enseñanza Universitaria, Vicepresidente, los Directores de todos los Colegios Mayores Universitarios y sus Asesores eclesiásticos; el Asesor religioso central de Colegios Mayores, el Inspector técnico de Colegios Mayores y el Jefe de la Sección de Universidades, Inspector administrativo, que actuará como Secretario.

4.º La Comisión ejecutiva se constituirá en la siguiente forma:

Presidente, el Director general de Enseñanza Universitaria.

Vocales: El Asesor religioso central de Colegios Mayores; tres Directores de Colegios Mayores, de fundación directa universitaria, uno de ellos correspondiente al Distrito Universitario de Madrid, nombrado por este Ministerio, y los otros dos elegidos, por turno de rotación alfabética de Universidades, en cada año académico; un Director de Colegio Mayor de fundación no oficial; dos Vocales de libre nombramiento de este Ministerio, el Inspector técnico de Colegios Mayores, y el Jefe de la Sección de Universidades, que actuará como Secretario.

5.º Una vez hechas las designaciones oportunas para la constitución de la Comisión Ejecutiva, se procederá por esta Dirección General a su convocatoria y a la preparación de un reglamento provisional del Consejo General de Colegios Mayores Universitarios, que, previa conformidad del pleno, será sometido a la aprobación ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de abril de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 22 de abril de 1953 por la que se eleva a definitiva la adjudicación de las obras de construcción de Escuelas Unitarias en Pastriz (Zaragoza).

Ilmo. Sr.: Incoado el expediente oportuno, que fué tomada razón del gasto a realizar, por la Sección de Contabilidad en 28 de enero de 1953, y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 18 de febrero, y vista la copia del acta autorizada por el Notario del Colegio Notarial de Madrid don Manuel Amorós Gosálbez, referente a la subasta de las obras de construcción de un edificio con destino a Escuelas Unitarias, Ayuntamiento de Pastriz (Zaragoza), verificada en 21 de abril de 1953 y adjudicada provisionalmente a don José Cantello Montañón.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, don José Cantello Montañón, vecino de Zaragoza, Turno, 15, en la cantidad líquida de 372.257 pesetas, que resulta una vez deducida la de pesetas 17.133.16 a que asciende la baja del 4,4 por 100 hecha en su proposición, de la de 389.390,16 pesetas que importa el

presupuesto de contrata que ha servido de base para la subasta, que serán abonadas con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 22 de abril de 1953 por la que se eleva a definitiva la adjudicación de las obras de construcción del Grupo Conmemorativo Jaime I, en Castellón, Avenida del Mar.

Incoado el expediente oportuno, que fué tomada razón del gasto a realizar por la Sección de Contabilidad en 28 de enero de 1953 y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 18 de febrero, y vista la copia del acta autorizada por el Notario del Colegio Notarial de Madrid don Manuel Amorós Gosálbez, referente a la subasta de las obras de construcción de un edificio con destino a Grupo Escolar «Jaime I», avenida del Mar, Castellón, verificada en 21 de abril de 1953 y adjudicada provisionalmente a don José Abad Lloréns.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, don José Abad Lloréns, vecino de Valencia, Pintor Sorolla, 6, en la cantidad líquida de 1.110.037,86 pesetas, que resulta una vez deducida la de 333.444,40 pesetas a que asciende la baja del 23,10 por 100 hecha en su proposición, de la de 1.443.482,26 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la subasta, que serán abonadas con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 23 de abril de 1953 por la que se devuelve la fianza a la casa «Auxmar, S. L.», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de la casa «Auxmar, S. L.», de Madrid, con domicilio en la Puerta del Sol, 14, en petición de que le sea devuelta la fianza constituida para garantizar el suministro de máquinas sumadoras con destino a los distintos Centros y Dependencias provinciales de la Dirección General de Enseñanza Primaria;

Teniendo en cuenta que la Asesoría Jurídica de este Ministerio ha emitido el siguiente dictamen: «Esta Asesoría Jurídica, una vez que según figura en el expediente y reconoce la Sección, resulta debidamente cumplido el suministro contratado por la casa «Auxmar, S. L.», estima procedente, teniendo en cuenta además la inexistencia de reclamaciones, acceder a la devolución de la fianza constituida en garantía de este contrato, previo cumplimiento de las obligaciones fiscales y en especial del pago del impuesto de derechos reales por la cancelación de la garantía,

Este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone, por lo que la Delegación Central de Hacienda, Caja General de Depósitos, entregará a la casa «Aukmar, S. L.», con domicilio en la Puerta del Sol, 14, Madrid, el importe del resguardo de 13 de octubre de 1952, por valor de 8.000 pesetas en metálico, números 803.248 de entrada y 133.120 de registro, una vez abonados los derechos reales correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de abril de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 23 de abril de 1953 por la que se aprueba la devolución de la fianza a la casa «Calculice, S. L.», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de la casa «Calculice, S. L.» de Madrid, con domicilio en avenida de José Antonio número 27, en petición de que le sea devuelta la fianza definitiva constituida para garantizar el suministro de máquinas multiplicistas con destino a los distintos Centros y Dependencias provinciales de la Dirección General de Enseñanza Primaria;

Teniendo en cuenta que la Asesoría Jurídica ha emitido el siguiente dictamen: «Esta Asesoría Jurídica, una vez que, según figura en el expediente y reconoce la Sección de Construcciones Escolares, resulta debidamente cumplido el suministro contratado por la casa «Calculice, S. L.» de Madrid, estima procedente, teniendo en cuenta además la inexistencia de reclamaciones, acceder a la devolución de la fianza constituida en garantía de este contrato previo cumplimiento de las obligaciones fiscales, y en especial del pago del impuesto de derechos reales por cancelación de la garantía».

Este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone, por lo que la Delegación Central de Hacienda, Caja General de Depósitos, entregará a la razón social «Calculice, S. L.», de Madrid, avenida de José Antonio, 27, el importe del resguardo de 21 de octubre de 1952, por valor de 15.200 pesetas en metálico, números 803.628 de entrada y 133.290 de registro, una vez abonados los derechos reales correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de abril de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 24 de abril de 1953 por la que se crean con carácter definitivo las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se detallan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes, propuestas y actas juradas reglamentarias para la creación de nuevas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que han sido elevados a este Ministerio; y

Teniendo en cuenta que en todos los citados documentos se justifica la necesidad de proceder a la creación de las nuevas Escuelas Nacionales solicitadas, en beneficio de los intereses de la Enseñanza;

23; los favorables informes emitidos por las respectivas Inspecciones de Enseñanza Primaria, que existe crédito disponible del consignado en el pasado presupuesto de gastos de este Departamento de 1952, para creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales, y lo preceptuado en la Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades o Grupos Escolares que se detallan las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

ALMERIA

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Alcabillas Bajas, del Ayuntamiento de Aboloduy.

BALEARES

Una unitaria de niños en Pont Dinca, a base de la mixta de Son Nebot; una unitaria de niños en Portol, a base de la mixta de Marratxinet, todas ellas del Ayuntamiento de Marratxí.

LA CORUNA

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Antes, del Ayuntamiento de Mazaricos.

HUELVA

Una Escuela graduada de niñas, «Pedro Alonso Nino», con cinco grados, uno de ellos de párvulos, a base de las cuatro unitarias de niñas y la de párvulos, existentes todas ellas en el mismo edificio escolar del Ayuntamiento de Moguer.

LEON

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Campases.

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en el barrio de La Placa, y una Escuela de párvulos en el barrio de Flores de Sil, del Ayuntamiento de Ponferrada.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Vega de Infanzones.

LERIDA

Una unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de Villanueva de la Barca.

LOGROÑO

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Castañares de Rioja.

Una Escuela graduada de niños, con cuatro secciones (una de ellas de párvulos) y una Escuela graduada de niñas, con cuatro secciones (una de ellas de párvulos), a base de las dos unitarias de cada sexo existentes en el mismo edificio escolar del Ayuntamiento de Pradejón.

Una unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Rincón de Soto.

MADRID

Una unitaria de niñas en el casco del Ayuntamiento de Ciempozuelos.

NAVARRA

Una unitaria de niñas en la barriada de San Pedro, a base de la de igual carácter número 6 del barrio de la Magdalena, y una Escuela de párvulos, número 15, en la barriada de San Pedro, del casco del Ayuntamiento de Pamplona (capital).

OVIEDO

Un Grupo escolar «Jovellanos», de niños, con doce secciones (dos de ellas de párvulos) y Director sin grado en el distrito Centro (casco), a base de los cinco grados de niños, uno de párvulos y plaza de Director sin grado de «Carretera de Ceares», tres grados de «Cabrales», dos unitarias de niños de «Santa Doradiana» y la de párvulos «Concepción Arenab», todas ellas existentes en el mismo edificio escolar del Ayuntamiento de Gijón.

Una Escuela graduada de niñas, con tres secciones, en el distrito El Llano (casco), a base de la unitaria de niñas, y dos secciones de niñas de la «Carretera de Ceares», todas ellas existentes en el mismo edificio escolar del Ayuntamiento de Gijón.

Una Escuela mixta servida por Maestra en Murias, del Ayuntamiento de Grado.

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Argoilellas, del Ayuntamiento de Villayón.

ORENSE

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Otille, del Ayuntamiento de Vereá.

SEGOVIA

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Navas de Oro.

TARRAGONA

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Raurich-Montargull, a base de la unitaria existente, del Ayuntamiento de Llorach.

VALENCIA

Una Escuela graduada de niñas, con cuatro grados (uno de ellos de párvulos), a base de las unitarias de niñas números 2, 25 y 26 y la de párvulos número 19, todas ellas existentes en el edificio escolar de la calle Pintor Neyro, número 1, del casco del Ayuntamiento de Valencia (capital).

Una Escuela graduada de niñas, «J. J. Sister», con cinco grados (uno de ellos de párvulos), a base de la graduada de igual denominación de tres grados y la unitaria de niñas número 62 y párvulos número 23, todas ellas existentes en el mismo edificio escolar de la calle de la Industria, del casco del Ayuntamiento de Valencia (capital).

Una Escuela graduada de niñas, con cuatro grados, a base de las unitarias de niñas números 66, 70, 71 y 72, todas ellas existentes en el mismo edificio escolar de la calle de la Reina, número 148, del casco del Ayuntamiento de Valencia (capital).

Una Escuela graduada de niñas, con cuatro grados, a base de las unitarias de niñas números 64, 73, 74 y 75, todas ellas existentes en el mismo edificio escolar de la calle de San Pedro, número 95, del casco del Ayuntamiento de Valencia (capital).

2.º Que por las Inspecciones de Enseñanza Primaria y Consejos Provinciales de Educación Nacional correspondientes se dé cumplimiento a los preceptos señalados en los apartados primero y segundo de la Orden ministerial fecha 31 de marzo de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de abril).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de abril de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 6 de mayo de 1953 sobre la celebración de los exámenes de bachillerato en las convocatorias del presente curso.

Ilmo. Sr.: Los exámenes de Grado Superior en las convocatorias del presente año 1953 exigen una especial reglamentación transitoria, pues sus Tribunales deben constituirse en ciudades que no son cabeza de Distrito universitario, y acomodándose en su composición a la vigente Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, según el Decreto de 6 de marzo último, pero para juzgar las materias del pasado plan de 1938.

Tal reglamentación debe evitar a jueces y alumnos dificultades subsanables, y servir a la vez de experiencia para corregir en la posterior reglamentación permanente las deficiencias que puedan observarse y para reglamentar adecuadamente la inspección del Estado en lo que afecta a la función examinadora.

En tanto que se constituye de modo definitivo la Inspección oficial prevista en la Ley, la designación de los Vocales inspectores en los tribunales de examen para las convocatorias del presente curso debe hacerse de suerte que queden salvaguardados los principios fundamentales de la Ley en lo que se refiere a la incompatibilidad de dichos inspectores con el ejercicio de la docencia en Centros de Enseñanza Media.

A tal propósito, y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º **Exámenes de ingreso en el Bachillerato.**—Los exámenes de ingreso se verificarán, tanto en los Institutos Nacionales como en los Colegios reconocidos, a tenor de lo dispuesto en los artículos 87, 88 y 96 de la vigente Ley de Ordenación de la Enseñanza Media. Los Directores de cada Centro tomarán las disposiciones conducentes a la normal constitución de los Tribunales y al buen desarrollo de las pruebas.

2.º **Exámenes de curso.**—Los exámenes de curso se celebrarán igual que en años anteriores en todo lo que respecta a calificación por puntos, actas, libros de calificación escolar, juntas de Profesores de curso, etc.; mas no habrá calificación de conjunto para el pase al curso siguiente, sino por asignaturas a tenor de lo que dispone el párrafo segundo del artículo 98 de la vigente Ley.

3.º **Exámenes de Grado Elemental.**—En cumplimiento de lo que dispone el artículo segundo del Decreto de Adaptación de 6 de marzo último, no habrá exámenes del grado de Bachiller elemental en las convocatorias del presente año 1953.

4.º **Fechas de celebración.**—Los exámenes de curso y los de ingreso comenzarán a partir de 1 de junio. Los exámenes de Grado, en las fechas que oportunamente serán señaladas, a partir del 15 del mismo mes.

5.º **Inscripción para la matrícula en los exámenes de Grado Superior.**—Los que habiendo aprobado todo el séptimo curso del plan de 1938, en sus respectivos Centros, aspiren a las pruebas del Grado Superior, deberán dirigir sus solicitudes de matrícula, como en años anteriores, al Rector del Distrito Universitario correspondiente, abonando en las Secretarías de las respectivas Universidades los derechos de matrícula que se establezcan.

El plazo de matrícula, para los exámenes de Grado en la próxima convocatoria, terminará el día 10 de junio.

6.º **Exámenes de los procedentes de anteriores convocatorias.**—Los que se hallen pendientes de aprobar total o parcialmente el anterior Examen de Estado y no figuren matriculados durante el presente curso en enseñanza oficial ni colegiada podrán solicitar ahora nuevo examen de Grado Superior, o de los ejercicios del anterior examen de Estado

que tengan pendientes de aprobación, y serán incorporados, si se matriculan a este fin, al grupo de alumnos libres.

7.º **Constitución de los Tribunales del Grado Superior.**—Los Tribunales del Grado Superior se constituirán según lo establecido en los artículos 99, 100 y 104 de la vigente Ley.

Antes de la fecha del comienzo de los exámenes, los Rectores constituirán los Tribunales y les adscribirán los alumnos que deben ser por ellos examinados.

La designación se hará de la siguiente forma:

a) Los Presidentes, serán designados por el Rector de entre Catedráticos de su Universidad.

b) El Ministerio designará, de conformidad con lo establecido en los artículos 99 y 100 de la Ley, los dos Vocales inspectores que juzgarán a los alumnos de los Institutos Nacionales, así como de los Centros privados reconocidos, y a los alumnos libres, de entre inspectores oficiales de Enseñanza Media y, en su defecto, de entre Catedráticos de Institutos de circunscripción distinta. De igual forma se designará el Inspector examinador de los Tribunales que hayan de juzgar a los alumnos de los Centros no oficiales autorizados.

c) Los dos inspectores oficiales examinadores que formarán parte de los Tribunales que hayan de juzgar a los alumnos de los Centros reconocidos de la Iglesia, y el Inspector que haya de juzgar a los de los mismos Centros autorizados, serán designados por el Ministerio para las convocatorias ordinaria y extraordinaria del presente curso académico entre Catedráticos en activo de las Facultades de Letras y Ciencias, Catedráticos de la Facultad de Farmacia, Catedráticos de cualquiera otra Facultad, que sean, además, Licenciados en Letras o en Ciencias, y Catedráticos de Universidad o de Instituto que se hallen en situación de excelencia o jubilados.

En defecto de todos ellos, y si las necesidades del servicio lo exigieran, podrán ser también designados dichos inspectores entre los Profesores Auxiliares numerarios de Universidad y Profesores adjuntos de las Facultades de Letras, Ciencias o Farmacia.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 64 de la Ley, ninguno de dichos Jueces podrá ejercer funciones docentes en Centros de Enseñanza Media.

d) Los Directores de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media propondrán al Rector, antes del día 1 de junio, los nombres de los dos Vocales Catedráticos, uno de Letras y otro de Ciencias, que deben incorporarse a los Tribunales que juzgarán a los alumnos de sus respectivos Centros; y asimismo el Vocal, también Catedrático, que debe incorporarse a los Tribunales que juzgarán a los alumnos de los Centros no oficiales autorizados que se hallen inscritos en cada Instituto.

e) De la misma manera, los Directores de todos los Centros no oficiales reconocidos, propondrán al Rector, antes del día 1 de junio, los nombres de los dos Vocales Profesores del Centro, uno Licenciado en Letras y otro en Ciencias, que juzgarán a sus respectivos alumnos; y los Directores de los Centros no oficiales autorizados, el nombre del Vocal Licenciado en Letras o en Ciencias que debe incorporarse a su respectivo Tribunal.

f) Finalmente, los Rectores recabarán de los Ordinarios diocesanos la designación del Profesor que debe juzgar de Religión en cada uno de los Tribunales de Grado Superior; y de las Delegaciones del Frente de Juventudes y de la Sección Femenina, los nombres de los Vocales que deben examinar de las materias de Formación del espíritu nacional y Enseñanza del Hogar, respectivamente.

8.º **Irrenunciabilidad de la función examinadora.**—Tanto los cargos de Presiden-

te, como los de inspectores examinadores en el Grado Superior, son irrenunciables, salvo causa justificada, que apreciará en cada caso el Ministerio.

9.º **Número de examinandos.**—A cada Tribunal se le asignará un cupo aproximado de trescientos alumnos. Ningún Tribunal podrá examinar en la próxima convocatoria de junio a más de trescientos cincuenta.

10.º **Lugar del examen.**—Los Tribunales se constituirán en las capitales de provincia y en las poblaciones de más de cincuenta mil habitantes, siempre que haya en todas ellas, por lo menos, cuarenta examinandos matriculados. Los lugares serán señalados por los Rectores, de acuerdo con las instrucciones que recibirán del Ministerio.

Cuando en una ciudad no se llegare a la cifra de cuarenta examinandos, éstos serán incorporados a la capital de la provincia, y en el caso excepcional de no haber en ésta número suficiente, lo serán a una de las capitales más próximas, designada por el Rector, dentro del mismo distrito universitario.

11.º **Ejercicios de examen y materias.**—Los ejercicios serán los mismos que en pasadas convocatorias, y sobre las mismas materias que en ellas han venido exigiéndose.

Para facilidad de los alumnos, los Tribunales desdoblaron las pruebas orales o escritas en dos actos: uno para las disciplinas de Letras, y otro para las de Ciencias.

La asignatura de Religión será sólo calificada por el Profesor de esta materia, aunque presenciada por todo el Tribunal, y el resultado se computará en la calificación de conjunto.

Las pruebas orales serán escuchadas y juzgadas por todos los Jueces, aunque actúen principalmente en ellas, cuando sean desdobladas, los Vocales de la Sección respectiva.

La revalidación de las materias de Formación del Espíritu Nacional y Enseñanzas del Hogar, se realizará en la misma forma que en anteriores convocatorias.

12.º **Calificaciones.**—En los exámenes de Grado regirán las calificaciones especificadas en el artículo 101 de la Ley, según la siguiente computación: de cero a cuatro puntos, inclusive, suspenso; las de cinco y seis, aprobado; las de siete y ocho, notable, y las de nueve y diez, sobresaliente. En las actas, a efectos estadísticos, se hará constar, además de la calificación expresada, el número de puntos merecido por los examinandos en las pruebas.

13.º **Archivo de expedientes y títulos.**—Una vez terminados los exámenes, serán enviados los expedientes a la Secretaría del Instituto de procedencia, la cual tramitará la expedición del título, y procederá al archivo de lo actuado.

14.º **Remuneración de los Jueces.**—Los Presidentes y los Vocales de los Tribunales de Grado percibirán como retribución de su trabajo, además de las asignaciones que por su condición les correspondan por gastos de locomoción y, en su caso, por dietas cuando actúen en población distinta de la de su habitual residencia, una remuneración especial por su función, que será oportunamente determinada.

Los Rectores de las Universidades podrán anticipar las cantidades que se consideren indispensables, a fin de que los miembros de los Tribunales puedan atender por adelantado a los gastos de movilización.

15.º **Resolución de incidencias.**—En todos los pormenores de procedimiento no reglamentados en esta Orden ni en las instrucciones complementarias que dicte este Ministerio, los Rectores harán uso de la autorización que establece el artículo 106 de la Ley de Enseñanza Media.

16. *Carácter transitorio de esta Orden.* Las disposiciones de la presente Orden se considerarán transitorias y aplicables únicamente a las convocatorias del presente curso académico.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 11 de abril de 1953 por la que se dispone corrida de escalas en el escalafón de Maestros de Taller de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación en la Sección 1.ª del Escalafón de Maestros de Taller de Escuelas de Artes y Oficios, por fallecimiento de don José Navas-Parejo Pérez.

Este Ministerio ha resuelto se produzca el reglamentario movimiento de escalas, y, en consecuencia, ascender con efectos de 11 del pasado marzo:

Don Miguel Contreras Morales, de la Escuela de Artes y Oficios de Granada, al sueldo o la gratificación de 16.800 pesetas anuales.

Don Recesvinto Griñán Torres, de la Escuela Nacional de Artes Gráficas, al haber de 15.400 pesetas, en igual concepto que el anterior.

Don José Pascual Díez, del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos, al sueldo o la gratificación anual de pesetas 14.000; y

Doña Bárbara González Moreno, de la Escuela de Artes y Oficios de Sevilla, al sueldo o la gratificación de 12.600 pesetas anuales.

Los interesados percibirán, además, una paga anual extraordinaria que determina la Ley de 15 de marzo de 1951.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de abril de 1953.—P. D., el Subsecretario, S. Royo Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 7 de mayo de 1953 por la que se establece el abono de una gratificación al personal de las Empresas de Seguros afectadas por la Reglamentación Nacional de Trabajo de 28 de junio de 1947.

Ilmo. Sr.: Al mantenerse las circunstancias que dieron lugar a que se estableciera una gratificación en favor del personal incluido en la Reglamentación de Trabajo en las Empresas de Seguros, por la Orden comunicada en 2 de febrero de 1952, se estima preciso concederle al mismo una asignación económica de igual cuantía y naturaleza que aquella.

En su virtud, este Ministerio, en uso de sus atribuciones y previa deliberación del Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Por las Empresas de Seguros afectadas por la Reglamentación Nacional de Trabajo de 28 de junio de 1947 se abonará a sus empleados, antes del día 15 del mes en curso, una gratificación por importe igual al que se le entregó el mes de marzo del pasado año, en cumplimiento de la Orden de 2 de febrero de 1952, debiendo quedar exenta esta gratificación de cotización por Seguros y Subsidios Sociales obligatorios y Mutualismo y Previsión Laboral.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de mayo de 1953.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ORDEN de 7 de mayo de 1953 por la que se establece el abono de una gratificación al personal de la Banca Privada afectado por la Reglamentación Nacional de Trabajo de 3 de marzo de 1950.

Ilmo. Sr.: Al subsistir las circunstancias que en el mes de abril del pasado año impusieron el abono de una gratificación extraordinaria en favor del personal incluido en la Reglamentación Nacional del Trabajo en la Banca Privada, se hace preciso establecer en favor del mismo una asignación económica de iguales características.

En su virtud, este Ministerio, en uso de sus atribuciones y previa deliberación del Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Las Empresas de Banca privada a que se refiere la Reglamentación Nacional de Trabajo de 3 de marzo de 1950 abonarán a sus empleados, antes del día 15 del mes en curso, una gratificación por el mismo importe que la establecida por la Orden de 23 de abril de 1952, cuya cantidad quedará excluida de cotización por Seguros y Subsidios Sociales obligatorios y Mutualismo de Previsión Laboral.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de mayo de 1953.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 26 de febrero de 1953 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 19 de enero último, en el recurso contencioso-administrativo núm. 2.325, interpuesto por la razón social «General Motors Corporation» contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 28 de febrero de 1948.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.325, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre la razón social «General Motors Corporation», de Detroit, Estados Unidos de América, demandante, representada por el Procurador don Eduardo Morales Díaz, bajo la dirección del Letrado don Luis Alonso Fernández, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 28 de febrero de 1948, que concedió el registro de la marca número 205.472 «Elko», para distinguir limpia-parabrisas eléctrico, se ha dictado, con fecha 19 de enero último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que dando lugar al recurso interpuesto por la Sociedad General Motors Corporation, debemos declarar y declaramos la nulidad del Registro de la marca número doscientos cinco mil cuatrocientas setenta y dos, con la denominación «Elko», concedida a don Juan Carrión Camarero en veintiocho de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho para distinguir «Limpia Parabrisas Eléctricos». Así, por esta nuestra sentencia que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa» lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus

propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 92 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-administrativo, aprobado por Decreto de 8 de febrero de 1952.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de febrero de 1953.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

ORDEN de 26 de febrero de 1953 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 21 de enero último, en el recurso contencioso-administrativo núm. 2.354, interpuesto por la entidad «General Motors Corporation» contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de abril de 1948.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.354, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre partes, de una, como demandante, la entidad «General Motors Corporation», domiciliada en Detroit, Estados Unidos de América, representada por el Procurador don Eduardo Morales Díaz, bajo la dirección del Letrado don Luis Alonso Fernández, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, y en su nombre el Fiscal, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de abril de 1948, sobre concesión de la marca número 178.132 «Delco Super Plastic» a la Sociedad «Delclaux y Compañía, Limitada», para distinguir «metales diversos, aleaciones, amalgamas y productos de metalización», se ha dictado, con fecha 21 de enero último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que dando lugar al recurso interpuesto a nombre y representación de General Motors Corporation, debemos revocar y revocamos la resolución dictada por el Ministerio de Industria y Comercio en veinte de abril de mil novecientos cuarenta y ocho publicada en el «Boletín Oficial de la Propiedad Industrial» correspondiente al dieciséis de mayo del mismo año y por la cual se concedió a Delclaux y C. L. una marca número ciento setenta y ocho mil ciento treinta y dos para distinguir metales diversos, aleaciones y amalgamas y productos de metalización, concesión que anulamos. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 92 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-administrativo, aprobado por Decreto de 8 de febrero de 1952.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de febrero de 1953.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

ORDEN de 28 de febrero de 1953 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 23 de enero último, en el recurso contencioso-administrativo número 2.247, interpuesto por «Sánchez Romate Hermanos, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 8 de enero de 1948.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.247, seguido en

única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre parte, de una, como demandante «Sánchez Romate Hermanos, S. A.», representada por el Procurador «don Luis Santos García Ortega, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, y en su nombre el Fiscal, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 8 de enero de 1948, que concedió a «Banca Pecho, S. A.» la marca número 206.750 para distinguir anís, clase novena, consistente en un dibujo de un mosquetero con la espada y la denominación «La Tizona» «Bodegas Pecho», se ha dictado, con fecha 23 de enero último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso de Sánchez Romate Hermanos, debemos declarar y declaramos la nulidad de la marca número doscientos seis mil setecientos cincuenta, a favor de Bodegas Pecho, en ocho de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.—Así por esta: nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 92 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-administrativo, aprobado por Decreto de 8 de febrero de 1952.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1953.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

ORDEN de 30 de enero de 1953 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Couto», número 2.967, de la provincia de La Coruña.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 6 de diciembre de 1952 por don Juan Morell Linde, por poder, y como representante del titular del permiso de investigación de mineral de amianto, denominado «Couto», núm. 2.967, de la provincia de La Coruña, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite, junto con el escrito de renuncia, la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Couto», núm. 2.967, de la provincia de La Coruña, publicándose esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia; con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permiso de investigación de explotación en el terreno comprendido por el mismo hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1953.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 2 de febrero de 1953 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Manuel», número 2.950, de la provincia de La Coruña.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 10 de diciembre de 1952 por don Juan Morell Linde, por poder, y como representante legal del titular del permiso de investigación de mineral de amianto, denominado «Manuel», número 2.950, de la provincia de La Coruña, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite, junto con el escrito de renuncia, la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Manuel», número 2.950, de la provincia de La Coruña, publicándose esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia; con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno comprendido por el mismo hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1953.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 2 de febrero de 1953 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Belmi», número 2.964, de la provincia de La Coruña.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 6 de diciembre de 1952 por don Juan Morell Linde, por poder, y como representante legal del titular del permiso de investigación de mineral de amianto, denominado «Belmi», núm. 2.964, de la provincia de La Coruña, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero de La Coruña remite, junto con el escrito de renuncia, la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Belmi», núm. 2.964, de la provincia de La Coruña, publicándose esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia; con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno comprendido por el mismo hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1953.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 2 de febrero de 1953 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Vimianzo», núm. 2.926, de la provincia de La Coruña.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 3 de diciembre de 1952 por don Juan Morell Linde, por poder, y como representante legal del titular del permiso de investigación de mineral de amianto, denominado «Vimianzo», núm. 2.966, de la provincia de La Coruña, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite, junto con el escrito de renuncia, la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Vimianzo», número 2.966, de la provincia de La Coruña, publicándose esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia; con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno comprendido por el mismo, hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1953.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 19 de febrero de 1953 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Manzano 2.º», número 11.319, de la provincia de Ciudad Real.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 11 de diciembre de 1952 por don Leutfrido Barragán Gómez, en nombre y representación de la Compañía Bético Manchega, empresa titular del permiso de investigación de mineral de plomo, nombrado «Manzano 2.º», núm. 11.319, de la provincia de Ciudad Real, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite, junto con el escrito de renuncia, la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del per-

miso de investigación «Manzano 2.º», número 11.319, de la provincia de Ciudad Real publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia; con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno comprendido por el mismo hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1953.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 19 de febrero de 1953 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Esmeralda», número 11.246, de la provincia de Ciudad Real.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 18 de diciembre de 1952 por don Bautista Bernabé Morate, como titular del permiso de investigación de mineral de plomo, denominado «Esmeralda», número 11.246, de la provincia de Ciudad Real, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite, junto con el escrito de renuncia, la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Esmeralda», número 11.246, de la provincia de Ciudad Real, publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia; con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno comprendido por el mismo hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1953.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 19 de febrero de 1953 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Flor», núm. 3.235, de la provincia de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 23 de diciembre de 1952 por don Juventino Andrés Benito, como titular del permiso de investigación de mineral de manganeso, denominado «Flor», número 3.235, de la provincia de Salamanca, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite, junto con el escrito de renuncia, la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Flor», núm. 3.235, de la provincia de Salamanca, publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia; con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno comprendido por el mismo hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1953.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 30 de abril de 1953 por la que se concede autorización provisional para cultivar arroz a don Salvador Vilella Fo, en finca de su propiedad sita en el término municipal de Vilanova de Segriá (Lérida).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de don Salvador Vilella Fo, que solicita autorización para cultivar arroz provisionalmente al amparo de lo dispuesto por el Decreto de 28 de noviembre de 1952,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien disponer:

1.º Se autoriza a don Salvador Vilella Fo para cultivar arroz provisionalmente en finca de su propiedad, situada en la partida «Cantaperdices», del término municipal de Vilanova de Segriá (Lérida), en extensión de 0-68-20 hectáreas, bajo los linderos siguientes: Norte, con el propio solicitante; Este y Sur, con fincas de don José Juncadella, y Oeste, con fincas de don José Forcada.

2.º Esta autorización de cultivo provisional tendrá vigencia durante un plazo de cuatro años, que empezará a contarse desde 1 de mayo del corriente año para concluir el 30 de abril de 1957. No obstante, si nuevas circunstancias así lo aconsejaren, podrá concederse el carácter de coto arrocero a perpetuidad para los terrenos y extensión a que se refiere la presente Orden.

3.º Se regulará esta concesión de cultivo provisional por las normas del Decreto de 28 de noviembre de 1952, así como por cuantas otras disposiciones sean dictadas por este Departamento para regir esta clase de concesiones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1953.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 30 de abril de 1953 por la que se concede autorización provisional a don Damián Solanes Ros para cultivar arroz en la finca de su propiedad «La Vall», del término municipal de Soses (Lérida), al amparo del Decreto de 28 de noviembre de 1952.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de don Damián Solanes Ros, que solicita autorización para cultivar arroz provisionalmente al amparo de lo dispuesto por el Decreto de 28 de noviembre de 1952,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien disponer:

1.º Se autoriza a don Damián Solanes Ros para cultivar arroz provisionalmente en una parcela de 0-59-95 hectáreas dentro de su finca sita en la partida «La Vall», del término municipal de Soses (Lérida), siendo los linderos de dicha parcela los siguientes: Norte, Oeste y Sur, con terrenos del mismo propietario, y al Este, con el resto de la finca, mediante el camino de La Vall.

2.º Esta autorización de cultivo provisional tendrá vigencia por un plazo de cinco años, que empezará a contarse desde 1 de mayo próximo y terminará el 30 de abril de 1958. No obstante, si nuevas circunstancias así lo aconsejaren, podrá concederse el carácter de coto arrocero a perpetuidad para los terrenos y extensión a que se refiere la presente Orden.

3.º Se regulará esta concesión de cultivo provisional por las normas del Decreto de 28 de noviembre de 1952, así como por cuantas otras disposiciones sean dictadas por este Departamento para regir esta clase de concesiones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1953.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 30 de abril de 1953 por la que se concede autorización provisional a don Enrique Junqueras D'Oriols para cultivar arroz en la finca de su propiedad «La Mencheta», del término municipal de Tamarite de Litera (Huesca).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de don Enrique Junqueras D'Oriols, que solicita autorización provisional para cultivar arroz, al amparo de lo dispuesto por el Decreto de 28 de noviembre de 1952,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien disponer:

1.º Se autoriza a don Enrique Junqueras D'Oriols para cultivar provisionalmente arroz en la finca de su propiedad, llamada «La Mencheta», del término municipal de Tamarite de Litera (Huesca), en una extensión de 12-61-25 hectáreas, bajo los siguientes linderos: Norte, Este y Oeste, con la propia finca del petionario; Sur, con camino de Rafles o de Torregrosa.

2.º Esta autorización de cultivo tendrá vigencia durante un plazo de cuatro años, que empezará a contarse desde el día 15 del actual para concluir el 14 de abril de 1957. No obstante, si nuevas circunstancias así lo aconsejaren, podrá concederse el carácter de coto arrocero a perpetuidad para los terrenos y extensión a que se refiere la presente Orden.

3.º Se regulará esta concesión de cultivo provisional por las normas del Decreto de 28 de noviembre de 1952, así como por cuantas otras disposiciones sean dictadas por este Departamento para regir esta clase de concesiones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1953.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 30 de abril de 1953 por la que se concede autorización provisional para cultivar arroz a don Fernando Moliné Garcés, en la finca de su propiedad del término municipal de Zaidín (Huesca).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de don Fernando Moliné Garcés, que solicita autorización provisional para cultivar arroz, al amparo de lo dispuesto por el Decreto de 28 de noviembre de 1952,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien disponer:

1.º Se autoriza a don Fernando Moliné Garcés para cultivar arroz provisionalmente en la finca de su propiedad llamada «Los Sotos», del término municipal de Zaidín (Huesca), en una extensión de 3-10-10 hectáreas, que corresponden a dos parcelas, de las cuales la número 1 tiene 1-65-20 hectáreas, lindando: al Norte y al Este, con Soto, y al Sur y Oeste, con el río Cinca. La parcela número 2 tiene 1-44-90 hectáreas, lindando: al Este, con terreno comunal, y al Norte, Sur y Oeste, con Soto.

2.º Esta autorización de cultivo tendrá vigencia por un plazo de cuatro años, que empezarán a contarse desde el día 20 del corriente mes, para terminar el 19 de abril de 1957. No obstante, si nuevas circunstancias así lo aconsejaren, podrá concederse el carácter de coto arrocero a perpetuidad para los terrenos y extensión a que se refiere la presente Orden.

3.º Se regulará esta concesión provisional de cultivo por las normas del Decreto de 28 de noviembre de 1952, así como por cuantas otras disposiciones sean dictadas por este Departamento para regir esta clase de concesiones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1953.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 30 de abril de 1953 por la que se concede autorización para el cultivo provisional de arroz a don Francisco Aleixos Pérez en finca de su propiedad, sita en el término municipal de Lérica, al amparo del Decreto de 28 de noviembre de 1952.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a petición de don Francisco Aleixos Pérez, solicitando autorización provisional por el Decreto de 28 de noviembre de 1952,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien disponer:

1.º Se autoriza a don Francisco Aleixos Pérez, para cultivar arroz provisionalmente en una finca de su propiedad, situada en el término municipal de Lérica, en una extensión de 1-76-90 hectáreas, bajo los siguientes límites: Norte, camino de la finca Grealó; Este, tierras de José Carrasquet y Antonio Teixidó; Sur, finca de Manuel Osán, y Oeste, con el desagüe titulado La Clamor.

2.º Esta autorización de cultivo tendrá vigencia por un plazo de cuatro años, contado a partir del 20 del corriente mes,

hasta el 19 de abril de 1957. No obstante, si nuevas circunstancias así lo aconsejaren, podrá concederse el carácter de coto arrocero, a perpetuidad, para los terrenos y extensión a que se refiere la presente Orden.

3.º Se regulará esta concesión de cultivo provisional por las normas del Decreto de 28 de noviembre de 1952, así como por cuantas otras disposiciones sean dictadas por este Departamento para regir esta clase de concesiones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1953.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 20 de abril de 1953 por la que se aumenta el número de distintivos de los Guías, Guías-Intérpretes y Correos de Turismo.

Ilmo. Sr.: Habiendo resultado insuficiente el número de distintivos que la Orden de 21 de diciembre de 1952 asigna a cada una de las profesiones libres de Guías, Guías-Intérpretes y Correos de Turismo, debido al incremento que actualmente han tomado las actividades turísticas, se hace preciso ampliar la numeración de aquéllos, de forma que atienda, con la amplitud necesaria, a la exigencia señalada, introduciéndose a este fin en la disposición anteriormente citada la modificación oportuna.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Que el apartado segundo de la Orden de 21 de diciembre de 1952, se entenderá redactado en los términos siguientes:

«2.º El número central del distintivo se concederá correlativamente del 1 al 999, a los Guías; del 1.000 al 1.999, a los Guías-Intérpretes, y del 2.000 al 2.999, a los Correos de Turismo.»

«Los números de los individuos que causen baja, se otorgarán nuevamente.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de abril de 1953.

ARIAS-SALGADO

Ilmo. Sr. Director general del Turismo.

ORDEN de 20 de abril de 1953 por la que se convocan exámenes para la habilitación de la profesión libre de Guías-Intérpretes Provinciales de Turismo en Barcelona.

Ilmos. Sres.: Aprobado por Orden de este Ministerio de fecha 17 de julio de 1952 el nuevo Reglamento para regular el ejercicio de las profesiones libres de Guías, Guías-Intérpretes y Correos de Turismo, y siendo preciso proceder a la habilitación de Guías-Intérpretes provinciales en Barcelona, debe de anunciarse la oportuna convocatoria, que conduzca a la selección del personal de que se trata.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar:

Se convocan exámenes para la habilitación de la profesión libre de Guías-Intérpretes provinciales de Turismo en Barcelona, según lo dispuesto en el Regla-

mento de 17 de julio de 1952 y con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Los solicitantes habrán de ser españoles de uno u otro sexo, y dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, presentarán la correspondiente instancia, dirigida al excelentísimo señor Ministro de este Departamento, en la Delegación Provincial del Ministerio de dicha capital.

A la instancia se acompañarán los documentos que se expresan a continuación:

1.º Certificación del acta de inscripción del nacimiento en el Registro Civil, debidamente legalizada.

2.º Certificado de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

3.º Certificado de buena conducta, expedido por la Autoridad municipal correspondiente al domicilio del interesado.

4.º Certificado negativo de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes, del Ministerio de Justicia.

5.º Certificación médica oficial, acreditativa de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que imposibilite para el ejercicio de la profesión.

6.º Certificación acreditativa de haber cumplido el Servicio Social o de estar exenta del mismo, cuando se trate de aspirante femenino.

En la mencionada instancia, el solicitante consignará el idioma o idiomas que posea, a fin de su correspondiente examen, y también los títulos elementales o universitarios que puedan ostentar, los cuales serán objeto de puntuación discrecional por parte del Tribunal.

Segunda. Terminado el plazo de presentación de instancias, pasarán al Tribunal calificador, el cual procederá al examen de las mismas, y formará después la lista de admitidos, la que será expuesta para conocimiento de los interesados en el local de la Delegación Provincial del Ministerio de dicha capital.

No serán incluidos en esta lista los aspirantes que hubieran dejado de presentar alguno de los documentos anteriormente señalados.

Tercera. Dentro de los diez días siguientes se verificará el sorteo para determinar el orden de actuación de los ejercicios, cuyo resultado también se hará público en el local anteriormente mencionado.

Cuarta. Los ejercicios de examen se verificarán transcurridos tres meses, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y el Tribunal anunciará el día, hora y local en que hayan de comenzar.

Quinta. Para el primer ejercicio, escrito, el Tribunal sacará a sorteo, en el momento del examen, el tema que se haya de desarrollar, el cual versará sobre los temas que se señalan en el anexo primero de esta convocatoria.

En el segundo, oral, regirán los programas que se insertan en el anexo segundo, sobre la respectiva provincia, contestando en el plazo de media hora a los tres temas, que sacará a la suerte el aspirante.

A continuación se realizará la prueba de idiomas, leyendo el actuante un texto que designará el Tribunal, y conversará sobre el mismo, por cada idioma que alegue conocer.

Sexta. El Tribunal se constituirá con arreglo a lo establecido en el artículo quinto de la mencionada disposición.

Para su actuación válida será indispensable la asistencia, por lo menos, de tres de sus miembros.

Cada uno de ellos podrá conceder de 0 a 3 puntos en el primer ejercicio, e igual puntuación por cada tema de los

desarrollados en el segundo o idioma examinado en su conjunto en el tercero.

Las calificaciones de estos ejercicios se harán dividiendo el total de puntos que haya obtenido cada aspirante por el número de Jueces presentes.

En cada ejercicio se realizarán dos llamamientos, y al aspirante que dejara de concurrir en ambos se le considerará decaído en su derecho, cualquiera que fuese la causa de ello.

También decaerá en su derecho si se retira de la actuación en el curso de un ejercicio, dejare de contestar al tema del primero o a alguno de los tres del segundo.

Séptima. Se considerará desaprobado y no podrá seguir actuando el aspirante que en los ejercicios primero y tercero no obtuviera un punto, y en el segundo, tres puntos.

Octava. Las calificaciones del ejercicio escrito se harán públicas dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su terminación, y las del oral y el tercero, al final de cada sesión que se celebre.

Novena. Terminados los exámenes, el Tribunal formulará la propuesta de aspirantes aprobados por orden de mayor puntuación, la cual, una vez aprobada por el titular de este Ministerio, será trasladada a la Dirección General del Turismo a los fines previstos en el último párrafo del artículo sexto del Reglamento anteriormente citado, de 17 de julio de 1952.

Lo que digo a VV. II, para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II, muchos años.
Madrid, 20 de abril de 1953.

ARIAS-SALGADO

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Turismo.

ANEXO I

TEMARIO PARA EL PRIMER EJERCICIO QUE HAN DE REALIZAR LOS GUÍAS-INTERPRETES PROVINCIALES DE BARCELONA

Datos geográficos

Tema 1.º Situación y características principales de la provincia de Barcelona.

Tema 2.º Comunicaciones ferroviarias, aéreas y marítimas.—Líneas de autobuses de interés turístico en la provincia.

Tema 3.º El puerto de Barcelona: su importancia económica y comercial.

Tema 4.º Itinerarios prácticos para la visita de la población en un día.

Tema 5.º Itinerarios prácticos para la visita de la población en dos días.

Tema 6.º Itinerarios prácticos para la visita de la población en varios días, graduando la conveniencia e importancia de cada uno.

Tema 7.º Itinerarios para la visita urgente de la población en seis horas.

Tema 8.º Principales localidades de interés turístico en la provincia; itinerario más conveniente para su visita por su importancia histórica, artística o económica.

Tema 9.º Lugares y bellezas naturales de interés en la provincia.

Datos prácticos

Tema 10. Hoteles, restaurantes, salas de fiestas, espectáculos, etc., en la provincia de Barcelona.

Tema 11. Libros o guías más importantes sobre Barcelona y su provincia.

Tema 12. Precios y horarios de visita de los principales monumentos, museos, etcétera, de Barcelona y su provincia.

Tema 13. Balnearios en la provincia de Barcelona.

Tema 14. Playas y sitios de altura de la provincia de Barcelona.

Tema 15. Documentación que precisan los extranjeros para su entrada en España.—Pasaportes y visados.—Prórroga de visados.

ANEXO II

PROGRAMA PARA EL SEGUNDO EJERCICIO DEL EXAMEN DE GUÍAS-INTERPRETES PROVINCIALES DE BARCELONA

Geografía e Historia

Tema 1.º El clima.—Sitios de interés natural en la provincia y provincias limítrofes con fácil comunicación.

Tema 2.º La industria en la provincia de Barcelona.

Tema 3.º Especial consideración de la industria textil catalana.

Tema 4.º Sentido y significado de España en la Historia Universal.

Tema 5.º Características históricas y culturales de lo español.

6.º Barcelona antigua y medieval.—La Marca Hispánica y el Condado de Barcelona.

Tema 7.º Desde los Reyes Católicos al último Austria.

Tema 8.º De Felipe V a la guerra de la Independencia.

Tema 9.º Barcelona en el siglo XIX. Reinado de Alfonso XIII.—La segunda república y la liberación de Barcelona.

Tema 10. Alzamiento Nacional.—Doctrina política del Movimiento.

Tema 11. Naturaleza y alcance de la misión civilizadora de España.

Arte y literatura

Tema 12. El barrio gótico y la Catedral.

Tema 13. Otros edificios religiosos en Barcelona y su provincia.

Tema 14. Edificios civiles y castrenses en Barcelona y su provincia.

Tema 15. Museos en Barcelona.

Tema 16. Museos en la provincia.

Tema 17. El Movimiento cultural de Barcelona, Bibliotecas, Archivos e Instituciones culturales en Barcelona y provincia.

Tema 18. Jardines artísticos en Barcelona y su provincia.

Tema 19. Personalidades catalanas en las artes y en las letras.

Tema 20. Cataluña en la literatura nacional y extranjera.

Folklore

Tema 21. Fiestas principales en Barcelona y su provincia.

Tema 22. Tipismo de las fiestas populares de Barcelona.

Tema 23. El traje y la vivienda populares de la provincia de Barcelona.

Tema 24. Cantos y danzas catalanes.

Tema 25. Gastronomía y vinos en la provincia de Barcelona.

Tema 26. Artesanía en la provincia de Barcelona.

Tema 27. Leyendas barcelonesas.

Organización del turismo en España

Tema 28. Breve noción de la organización del Ministerio de Información y Turismo.

Tema 29. Organización de la Dirección General del Turismo y procedimiento de relación del público con la misma.

Tema 30. Hotelería y crédito hotelero y Agencias de Viajes.

Tema 31. Nociones sobre reglamentación de las profesiones libres de Guías, Guías-Interpretes y Correos de Turismo y relaciones de los mismos con la Dirección General del Turismo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Seguros y Ahorro

Resolución por la que se concede a don Pedro San Pedro Inchausti la «Medalla al Mérito en el Seguro», en su categoría de bronce.

Vista la propuesta formulada por el Sindicato Vertical del Seguro solicitando para don Pedro San Pedro Inchausti la «Medalla al Mérito en el Seguro», por haber contraído méritos suficientes al efecto, en beneficio del Seguro privado.

Vistos el Decreto de 6 de junio de 1947 y la Orden ministerial de 2 de octubre del mismo año,

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer se conceda a don Pedro San Pedro Inchausti la «Medalla al Mérito en el Seguro», en su categoría de bronce, de conformidad con el artículo primero, apartado c), del Decreto de 6 de junio de 1947, que instituyó dicha condecoración, y a tenor de lo establecido en el artículo 11, apartado c), del Reglamento de 2 de octubre del mismo año.

Madrid, 25 de abril de 1953.—El Director general, Fortunato Toni Ruiz.

Resolución por la que se concede la «Medalla al Mérito en el Seguro», en su categoría de bronce, a don Eduardo Díaz Murciano.

Vista la propuesta formulada por el Director general para España de la Compañía inglesa de Seguros (The London and Langashire), solicitando para don Eduardo Díaz Murciano la «Medalla al Mérito en el Seguro», por haber contraído méritos suficientes al efecto en beneficio del seguro privado.

Vistos el Decreto de 6 de junio de 1947 y la Orden ministerial de 2 de octubre del mismo año,

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer, de acuerdo con la propuesta del Sindicato Vertical del Seguro, se conceda a don Eduardo Murciano la «Medalla al Mérito en el Seguro», en su categoría de bronce, de conformidad con el artículo primero, apartado c), del Decreto de 6 de junio de 1947, que instituyó dicha condecoración, y a tenor de lo establecido en el artículo 11, apartado c), del Reglamento de 2 de octubre del mismo año.

Madrid, 25 de abril de 1953.—El Director general, Fortunato Toni Ruiz.

Resolución por la que se concede la «Medalla al Mérito en el Seguro», en su categoría de bronce, a don Fernando López Magdalena.

Vista la propuesta formulada por el Sindicato Vertical del Seguro solicitando para don Fernando López Magdalena la «Medalla al Mérito en el Seguro», por haber contraído méritos suficientes al efecto en beneficio del seguro privado.

Vistos el Decreto de 6 de junio de 1947 y la Orden ministerial de 2 de octubre del mismo año,

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer se conceda a don Fernando López Magdalena la «Medalla al Mérito en el Seguro», en su categoría de bronce, de conformidad con el artículo primero, apartado c), del Decreto de 6 de junio de 1947, que instituyó dicha condecoración, y a tenor de lo establecido en el artículo 11, apartado c), del Reglamento de 2 de octubre del mismo año.

Madrid, 27 de abril de 1953.—El Director general, Fortunato Toni Ruiz.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Bellas Artes

Admitiendo a los señores Toledo, Mozos, Mosquera, Garin, Briones, Lahuerta y Casani al concurso-oposición para la cátedra de «Colorido» de la Escuela Central de Bellas Artes de San Fernando, de Madrid.

Visto el expediente del concurso-oposición para la cátedra de «Colorido» de la Escuela Central de Bellas Artes de San Fernando de Madrid;

Considerando que las solicitudes presentadas por los aspirantes señores Toledo, Mozos, Mosquera, Garin, Briones,

Lahuerta y Casani lo fueron dentro del plazo señalado en la convocatoria y cumplen todos los requisitos exigidos en la misma, por lo que procede su admisión definitiva al concurso-oposición objeto de este expediente.

Esta Dirección General ha acordado declarar definitivamente admitidos al concurso-oposición para la cátedra de «Colorido», de que se ha hecho referencia, a don José Gregorio Toledo Pérez, don Pedro Mozos Martínez, don Luis Mosquera Gómez, don Juan Garin Martí, don Fernando Briones Carmona, don Jenaro Lahuerta López y don Néstor Casani Villaplana. Y que se remita la documentación de los mismos al Tribunal, cuando éste sea nombrado.

Madrid, 29 de abril de 1953.—El Director general, A. Gallego Burín.

Autorizando a «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», la instalación de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Oviedo a instancia de «Hidroeléctrica del Cantábrico, Sociedad Anónima», domiciliada en Oviedo, calle del Marqués de la Vega de Anzo, número 3, en solicitud de autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica a 132.000 voltios desde la subestación de La Corredoria (Oviedo) hasta la central de Lada (La Felguera), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», de Oviedo, la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica de circuito sencillo, a 132.000 voltios de tensión, con conductores de aluminio-acero (253,3 milímetros cuadrados de sección de aluminio y 59,1 milímetros cuadrados de sección de acero) equivalente eléctricamente a 154,9 milímetros cuadrados de cobre, que irán apoyados mediante aisladores de cadena sobre apoyos en pórtico metálico y protegidos por dos hilos de tierra constituidos por cables de acero galvanizado de 33 milímetros cuadrados de sección. La línea tendrá su origen en la subestación de La Corredoria (Oviedo), y pasando por los poblados de Espíritu Santo, Linares, El Suano, Riaño y Barros, terminará en Lada (La Felguera), con una longitud total de 13.927,68 metros.

Esta línea, que es la prolongación hasta Lada de uno de los circuitos de la línea doble en construcción Grandas de Saline-La Corredoria, tendrá una capacidad de transporte de 65.000 KW., y cerrará la interconexión a 132.000 voltios entre Compañía Eléctrica de Langreo, Electra de Viesgo e Hidroeléctrica del Cantábrico, sustituyendo y ampliando la doble línea a 50.000 voltios que en la actualidad existe entre Oviedo y La Felguera.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de la línea se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles constructivos a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Oviedo comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando, durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Oviedo de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condi-

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Continuación a la relación de certificados de productor nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 8-5-1953.

C. P. N. núm. 5.052, expedido en 12-5-1948

ALMIBARES Y CONSERVAS LEDO — LEDO LOPEZ, JOSE

Fábrica de conservas de frutas, verduras y carnes.—Oficina y fábrica: Carretera de la Estación, Villafranca del Bierzo (León)

Capacidad máxima de producción anual
—
Kilogramos

PRODUCTOS QUE FABRICA:

Almibares, mermeladas, mermeladas sólidas, pastas de frutas, conservas vegetales y conservas de carnes 3.000.000

C. P. N. núm. 5.053, expedido en 13-5-1948 (sustituye y anula al 1.848, expedido en 26-3-1938)

LABORATORIOS DEL DORTOR ESTEVE S. A.

Fábrica de productos químico-farmacéuticos.—Oficinas: Avenida José Antonio, 646. Fábrica: Avenida de la Virgen de Montserrat, 209, Barcelona

Producción anual

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Producción anual	
	Normal	Máxima
Neo-Spirol (Dioxi-diamino-arseno-benceno-metansulfóxilato sódico).....	500.000	ampollas 1.000.000
	250	kgs. 450
Cloro-Spirol.....	5.000	ampollas 200.000
	25	kgs. 100
Amido-Sulol (Para-amino-fenil-sulfamida). En tubos de 20 comprimidos de medio gramo...	100.000	tubos 200.000
Leuco-tiazol (Sulfatiazol-dietilendiamínico).....	1.500	kgs. 6.000
Cromo-sulfol (Sulfamido-fenil-azo-oxibenzoato potásico).....	250	kgs. 1.000
Estérol (Vitamina D).....	100.000 de cada uno	400.000 de cada uno
Esterocal (Vitamina D).....		
Triamida estéril.....		
Normagina.....		
Estérol masivo.....		
Vitalipol.....		
Cesterol.....		
Vitamina C-Esteve.....		
Vitamina B-Esteve.....		

C. P. N. núm. 5.054, expedido en 13-5-1948

ALPERIZ MORALES, JOSE MARIA

Fábrica de tejidos de algodón.—Oficina: Odreros, 8, Sevilla.—Fábrica: Barriada de la Estación, Peñaflo (Sevilla)

PRODUCTOS QUE FABRICA:

Capacidad de producción

Tejidos de algodón tipo lona, sin mezclas... 240.000 kgs., equivalentes a metros 650.000.

En dos mil horas de trabajo al año.

(Continúa.)

ciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional, excepto aquellos que por sus características especiales no puedan ser entregados por la industria nacional, extremo que deberá justificar la Empresa solicitante.

7.ª Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en que se publique esta resolución o copia autorizada de la misma, extendida por la Delegación de Industria de Oviedo, comprensiva de una relación del material a importar.

8.ª Una vez recibido el material de importación, el peticionario lo notificará a la Delegación de Industria de Oviedo para que por la misma se compruebe que aquél responde a las características que se consignan en el permiso de importación.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de marzo de 1953.—El Director general, Eugenio Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Oviedo.

Autorizando a «Iberduero, S. A.» la instalación de la subestación de transformación que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Vizcaya, a instancia de «Iberduero, S. A.», domiciliada en Bilbao, calle de Gardoqui, número 8, en solicitud de autorización para instalar una subestación de transformación de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Iberduero, Sociedad Anónima», de Bilbao, la instalación de una subestación de transformación de energía eléctrica en Beurco (Baracaldo), compuesta por un transformador de 1.500 KVA. de potencia y 30.000/3.000 voltios de relación de transformación, y otro transformador de 1.500 KVA. de potencia y relación de transformación de 30.000/13.200 voltios. La alimentación se hará de la línea doble circuito de 30.000 V. Buceña-Galindo-Baracaldo. Completará la instalación el equipo correspondiente para protección, mando y maniobra, así como el complementario de servicios auxiliares de la subestación entre los que se instalarán dos transformadores de 25 KVA cada uno, de 30.000/3.000 v. y otro de 30.000/13.200 v.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de la subestación de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles

constructivos a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Vizcaya comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando, durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Vizcaya de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de marzo de 1953.—El Director general, Eugenio Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Vizcaya.

Autorizando a don José de Fortuny Oñas para instalar la industria que solicita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don José de Fortuny Oñas, en nombre de un grupo industrial, en solicitud de autorización para fabricación de elementos y equipos de inyección para motores Diesel, en Barcelona, comprendida en el grupo segundo, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don José de Fortuny Oñas para instalar la industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Durante el transcurso del citado plazo será presentada a examen y aprobación de esta Dirección General la escritura de constitución social, que deberá cumplir los requisitos de la Ley de 24 de noviembre de 1939.

3.ª Esta autorización es independiente de la de importación de maquinaria, la cual deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria de Barcelona, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

4.ª Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

5.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente auto-

rización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1953.—El Director general, Eugenio Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Ganadería

Convocando a los Veterinarios a un cursillo sobre «Cirugía y Castración».

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 18 de febrero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de marzo) y en colaboración y de conformidad con el Colegio Oficial de Veterinarios de la provincia de Valencia,

Esta Dirección General, por la presente, convoca a Veterinarios a un cursillo sobre «Cirugía y Castración», con arreglo a las siguientes bases:

1.ª El cursillo teórico-práctico tendrá el carácter intensivo y versará sobre «Cirugía y Castración» y con arreglo al programa que se repartirá el día de la inauguración.

2.ª Dará comienzo el día 15 de junio, en Valencia, y tendrá una duración aproximada de veinte días.

3.ª Podrán solicitarlo todos los Veterinarios que deseen perfeccionar sus conocimientos, dirigiendo sus instancias, debidamente reintegradas y con el domicilio del interesado, al señor Presidente del Colegio Provincial Veterinario de Valencia, antes del día 25 de mayo próximo, aportando cuantos documentos consideren precisos en justificación de sus méritos.

4.ª Por el Sr. Presidente del Colegio Oficial de Veterinarios de Valencia se remitirá a esta Dirección General relación de aspirantes con informe de los que a su juicio, en virtud de los méritos aportados, deben ser seleccionados, adjuntando las instancias de los solicitantes.

5.ª Esta Dirección General, en vista de los informes e instancias recibidas, seleccionará el número de asistentes, que no excederá de 25, y que serán los autorizados para asistir al Cursillo.

Los Veterinarios admitidos al Cursillo abonarán 100 pesetas en concepto de matrícula y a efectos de expedición de certificado, que harán efectivas en el Colegio Oficial de Veterinarios de Valencia, cantidad total que será remitida a esta Dirección General de Ganadería por dicho Colegio Provincial.

6.ª Los Veterinarios seleccionados podrán solicitar del Consejo General de Colegios Veterinarios, o de los Colegios Provinciales a que pertenezcan, ayuda económica en concepto de beca, para atender a los gastos de sus desplazamientos y estancia en Madrid, a cuyo efecto quedan autorizados los referidos Organismos para concederlas, si sus consignaciones presupuestarias lo permiten.

7.ª Al final del Cursillo se constituirá un Tribunal, que someterá a los alumnos a las pruebas que conceptúe oportunas, y en la sesión de clausura se otorgará certificado de especialistas a los que la prueba les sea favorable y así lo merezcan.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1953.—El Director general, Cristino García Alonso.